



¿Labor policial o persecución?
Una mirada crítica desde el Trabajo Social al art. 10 bis de la
Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe
En búsqueda de un abordaje integral de la Violencia Institucional desde el
Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Alesso Oriana
Barbrel Diaz Noa Lucía

Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Lic. Trabajo Social
Trabajo Integrador Final
Año: 2025

Agradecimientos

Queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a todas las personas e instituciones que acompañaron este recorrido académico y personal.

A la existencia de la universidad pública por ser la condición de posibilidad de poder estudiar, por ser garante y constructora de sujetos de derechos. En especial a la Universidad Nacional de Rosario y la Escuela de Trabajo Social por abrirnos sus puertas para estudiar la carrera que elegimos, habernos formado de manera libre, crítica y comprometida con la transformación social y por invitarnos a cuestionar lo que dábamos por sentado.

A Ms. María Paula Arce, por su compromiso, acompañamiento, escucha, y por inspirarnos a tener siempre una mirada crítica y transformadora. Por sostenernos en los momentos que desesperamos y celebrarnos en cada paso que dábamos.

Extendemos también un especial agradecimiento al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, institución en la que realizamos nuestras prácticas preprofesionales, por abrirnos sus puertas, por la confianza y por permitirnos aprender de su valiosa labor en defensa de los derechos y la dignidad de las personas. Asimismo, agradecemos profundamente al Refugio Municipal Felipe Moré, a la ONG Mujeres Tras las Rejas, a Casa Cristina Vázquez y al Museo de la Memoria, por su generosidad al permitirnos realizar encuestas en sus espacios, aportando de manera esencial a la construcción de los datos que sustentan este trabajo.

A mis hermanos, pareja, familia y amigas por acompañarme en cada paso de este largo camino. A las amigas que hice en estos pasillos por las noches de debates, la compañía antes de cada examen, la explicación para cada duda, por invitarme a reflexionar y a crecer juntas. En especial a Ori, de quien admiro su inteligencia y dedicación. Gracias por ser sosten

en esta tarea tan difícil, por tu compañerismo, por siempre invitarme a la reflexión y al debate. Es un orgullo haber sido tu compañera de carrera para finalmente poder llamarte “colega” A la Dani, que desde chica me mostró que todo en la vida es política, la importancia de la militancia y de mirar al mundo más allá de mi realidad. Y a mí mamá, quien con su ejemplo me enseñó la importancia de pensar en el otro y quien me convenció de que cada sueño podría convertirse en un objetivo si me esforzaba lo suficiente, gracias por confiar en mí cuando ni yo lo hacía, y por brindarme todo lo que tenías para lograr esta gran meta.

A la familia que me acompañó hasta acá, les agradezco por el apoyo y la paciencia en los momentos de más se las ponía a prueba. Y a esa partecita que ya no está, gracias por ser impulso a buscar nuevos espacios y seguir lo que realmente quería. A mis históricas amigas por estar siempre presentes, acompañarme en los momentos de crisis y escucharme hablar de temas que ni entendían por muchísimas horas. Y sobre todo a las amigas que hice en la Fcpolit, sin duda son lo que más le agradezco a la UNR, sin ustedes no hubiese llegado hasta acá. Gracias por ser sostén, cuidado, risas y celebración, por cada cerveza después de rendir, por los internados de estudio en cada examen, por los mates en la facu, y por todo lo que pudimos construir por fuera de esas paredes. Y a Noa, mi compañera en todo este proceso, gracias por aguantar todas las subidas y bajadas, por seguirme el ritmo cuando nos poníamos ansiosas, pero también por saber cuándo bajarlo, por la paciencia y comprensión. Por hacer de este largo camino un momento de disfrute y celebración, atravesado por la escritura, pero también por mates, chismes y sobre todo compañía.

A todas y todos quienes hicieron posible este proceso, gracias por ser parte de esta experiencia que nos formó no solo como futuras trabajadoras sociales, sino también como personas.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.....	5
Justificación del uso de lenguaje inclusivo.....	8
CAPÍTULO 1: Desde dónde hablamos cuando hablamos de “Violencia Institucional”.....	9
1.1 Introducción.....	9
1.2 Masacre de Budge, empecemos ahí.....	9
1.3 ¿Violencia? ¿Institucional? Desentrañando ambos términos.....	11
1.4 Ampliando la mirada.....	13
1.5 Una lectura entre líneas de la modificación del Art. 10 bis.....	16
CAPÍTULO 2: Violencia Institucional Policial en la Provincia Santa Fe.....	19
2.1 Introducción.....	19
2.2 Recopilando información.....	19
2.3 Selección arbitraria - pero intencionada- de sospechosos. Los “negros villeros”.....	20
2.4 Resabios de la dictadura militar.....	26
2.5 La eliminación de la otredad como decisión política.....	27
2.6 El art 10 bis ¿es Violencia Institucional?.....	31
CAPÍTULO 3: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.....	36
3.1 Introducción.....	36
3.2 Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.....	36
3.3 Asistencia a Privados de Libertad y Víctimas de Violencia Institucional.....	39
3.4 Violencia Institucional ¿Cómo se aborda?.....	40
CAPÍTULO 4: Propuesta disciplinar en la Dirección de Violencia Institucional.....	47
4.1 Introducción.....	47
4.2 Campo Socio Jurídico y Trabajo Social Forense.....	47
4.3 Incumbencias del Trabajo Social y el porqué de una nueva propuesta de intervención.....	50
4.4 Propuesta disciplinar a la Dirección de Violencia Institucional del SPPDP.....	52
4.4.1 Territorialidad y trabajo en red.....	53
4.4.2 Colectivización.....	55
4.4.3 Educación popular - escuchar más allá de las voces hegemónicas-.....	57
4.4.4 Viabilidad.....	59
4.5 Ejemplificación en el Refugio municipal “Felipe Moré”.....	60
4.5.1 Selección de la institución.....	60
4.5.2 Actores intervinientes.....	60
4.5.3 Objetivos.....	61
4.5.4 Modalidad.....	61
CONCLUSIÓN.....	63
REFERENCIAS.....	67
ANEXO I.....	73
ANEXO II.....	85
ANEXO III.....	88

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre el abordaje de situaciones de Violencia Institucional desde la Dirección de Asistencia a Privados de la Libertad y Víctimas de Violencia Institucional (Dirección de Violencia Institucional), perteneciente al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP). Específicamente sobre situaciones de violencia policial ejercidas a partir de la implementación del art. 10 bis de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe N°7395, modificado en el año 2024 por la Ley N°12.734, en la cual se agrega a las funciones policiales la posibilidad de demorar a cualquier ciudadane que se niegue a identificarse en la vía pública.

El interés estará centrado en el interrogante de si la labor policial a partir de dicha modificación se constituye como Violencia Institucional, cuáles son los objetivos que se persiguen con su sanción y qué consecuencias tiene la misma.

A tal efecto, el primer paso en la elaboración de este proyecto fue la intención de definir la noción de Violencia Institucional, encontrándonos con la dificultad de la amplia variedad de categorizaciones que se le da al término. Es por este motivo que comenzamos una indagación sobre diversos autores que abordaban el concepto, intentando realizar una construcción histórica de cómo surge en nuestro país y de qué manera lo comprende el SPPDP.

A partir de dicho análisis pudimos confirmar que la Violencia Policial es un modo de Violencia Institucional, y que la misma no surge con la modificación del artículo sino que tiene un arraigo muy profundo en la construcción histórica y social de nuestro país. Centrándonos especialmente en las herencias que se encuentran de la última dictadura cívico-militar, sobre todo en el entrenamiento del personal policial en el plan sistemático de persecución y tortura.

Por esta razón nos propusimos como objetivo identificar a qué población se destina actualmente dicha persecución y con qué finalidad. A partir de este propósito, y encontrándonos con una falta de datos oficiales construidos, decidimos realizar encuestas semi-estructuradas, entendiendo a las mismas como una técnica del método cuantitativo que permite analizar los efectos del fenómeno social seleccionado.

Una vez verificada la hipótesis que plantea que la modificación previamente mencionada refuerza y legaliza la Violencia Institucional ejercida a un sector específico de la población, y con los conocimientos adquiridos al realizar nuestras prácticas pre-profesionales en el SPPDP, resulta posible sostener la pertinencia de intervención de dicha institución en las situaciones de Violencia Policial ejercida en la vía pública.

Es así que para continuar el desarrollo del trabajo decidimos analizar el funcionamiento actual del SPPDP y su accionar en relación a las situaciones de Violencia Institucional en el marco del art 10 bis. Con dicho fin realizamos como técnica de metodología cualitativa una entrevista semi-estructurada a actores claves de la institución -por un lado al Director de la Dirección de Violencia Institucional, el Dr. Marcelo Marasca y a una integrante del equipo, la Dra. Elisa Finochietti¹-, con el objetivo de obtener una descripción e interpretación del significado que le dan los mismos al fenómeno de análisis.

A raíz de dicha entrevista, nos cuestionamos el modo de abordaje de la Dirección de Violencia Institucional, ya que consideramos que las intervenciones son individualizantes y responden únicamente de manera judicial a una problemática interseccional. Es debido a esto que nos planteamos como objetivo pensar desde la profesión del Trabajo Social un abordaje

¹ Los consentimientos informados para la utilización del contenido de la entrevista realizada se encuentran en el Anexo III

integral a las situaciones de Violencia Policial ejercidas en la vía pública por los pedidos de identificación, aspirando a que la misma sea intersectorial, interdisciplinaria y territorializada.

Con este fin nos posicionamos desde una perspectiva socio jurídica del derecho, donde comprendemos que lo jurídico es constitutivo de la definición social de los problemas en el marco de un Estado Social de Derecho (Krmptic y Ponce de Leon, 2016). Desde este enfoque se sostiene que el Estado debe dar respuesta a la conflictividad social desde sus instituciones, implicando una demanda de profesionales que permitan traspasar lo instituido en relación a los roles y espacios institucionales, la administración de la justicia y las políticas públicas.

Es así que nos propusimos como objetivo final del trabajo realizar una propuesta de intervención a la Dirección de Violencia Institucional del SPPDP para abordar situaciones de Violencia Institucional Policial acaecidas a partir de la interpretación de la modificación del Art 10 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Santa Fe, pudiendo reconocer que a partir de la misma se dió una complejización del contexto en el que suceden y una multiplicación exponencial de dichas situaciones. Contemplando que una de las labores del Trabajo Social es lograr “llamar la atención” de las organizaciones cuando las políticas, prácticas o recursos sean inadecuados, opresivos, perjudiciales o injustos (Martínez, 2020); defendemos que la complejidad de los contextos que caracterizan las intervenciones socio jurídicas, requiere que las intervenciones profesionales se hagan desde una lógica integral. Es en este sentido, que entendemos que los Trabajadores Sociales tenemos la posibilidad de bregar por la construcción de ciudadanía, pensando estrategias complejas e inacabadas que reconozcan las tensiones, multidimensionalidades y diversidades de luchas que atraviesan a los sujetos (Saibene, 2014).

Justificación del uso de lenguaje inclusivo

Para elaborar este escrito tomamos la decisión política de hacer uso del lenguaje inclusivo, entendiendo al mismo como una forma de expresarse sin perpetuar discriminaciones de género, en donde reemplazamos el universal masculino por el neutro (Ej: no referirnos a sujetos, sino sujetos).

Creemos fundamental seguir los postulados de la pedagogía feminista (Korol, 2017), donde se expone la necesidad de “descontruir” el lenguaje patriarcal y sexista, el cual suprime la existencia de mujeres y personas no-binaries de la vida cotidiana, del arte, de la historia, de las ciencias. Éste nos invisibiliza y nos niega en cualquier posible diálogo, como expresión de una invisibilización en la vida misma. Palabras autorizadas son las de Paulo Freire (2003), quien reconoce que en el uso del lenguaje machista y discriminatorio, no hay lugar para las mujeres. Es por esto que creemos fundamental que desde una educación popular y feminista se realice una problematización crítica y constante al uso del lenguaje y a la intencionalidad del mismo; qué decimos, cómo lo hacemos y con qué objetivos.

CAPÍTULO 1: Desde dónde hablamos cuando hablamos de “Violencia Institucional”

1.1 Introducción

Comprendiendo que no es una tarea sencilla debido a las diferentes definiciones que ha concebido este término a lo largo de la historia, intentaremos en el presente capítulo desarrollar qué comprendemos por Violencia Institucional. Con este objetivo, retomaremos qué postura toma el SPPDP en relación a las situaciones que aborda desde su Dirección de Violencia Institucional y algunos aportes teóricos que nos brindan otros autores.

1.2 Masacre de Budge, empecemos ahí...

Siguiendo este eje, partiremos de historizar el término, planteando como punto de corte histórico el 8 de mayo de 1987, día en que los policías Juan Ramón Balmaceda, Juan Alberto Miño e Isidro Rito Romero fusilan a tres jóvenes que estaban tomando una cerveza en una esquina del barrio Ingeniero Budge; para luego describirlo como un enfrentamiento.

Debido a que hacía solo 3 años del retorno de la democracia, en su momento se comparó este hecho con los del terrorismo de Estado que habían ocurrido durante la última dictadura de nuestro país. Sin embargo, como sostienen desde la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, había dos grandes diferencias, la primera que estábamos en democracia y la segunda que el hecho se dio contra jóvenes estigmatizados como delincuentes por pertenecer a sectores populares.

Este suceso no fue un hecho aislado, el territorio que habitaban Agustín Olivera, Oscar Aredes y Roberto Argañaraz estaba habituado a estos grandes niveles de violencia e impunidad efectuados por las fuerzas de seguridad. El motivo por el cual la Masacre de Budge pasa a la historia es que las familias y vecinos por primera vez decidieron organizarse y manifestarse en reacción a lo ocurrido. Y que, luego de un largo trayecto, se obtuvo como

resultado la condena de los tres policías bonaerenses involucrados. Pero sobre todo, lo que marcó la importancia de este hecho fue la incorporación de nuevas formas de violencia estatal a la agenda de los Derechos Humanos.

Busso (2022) expone que es en los alegatos de este juicio que León Zimmerman instala por primera vez la idea de “Gatillo Fácil” haciendo referencia a la conocida cita de Rodolfo Walsh que identificaba a la policía bonaerense como la secta del gatillo alegre. Este término se popularizó y empezó a utilizarse como sinónimo de todo tipo de hechos de Violencia Policial. Sin embargo, refiere que a pesar de todo, esta noción no alcanzaba, se requería

... conceptualizar un tipo de prácticas policiales violentas que no eran represión política y que ocurrían en democracia ... se trataba de dar visibilidad a una violencia policial cotidiana y aceptada socialmente. Una violencia policial que no era principalmente la represión ostensible, la tortura y las ejecuciones perpetradas por grupos parapoliciales, sino un tipo de violencia que formaba parte de formas cotidianas de hostigamiento violento de las policías a determinados grupos: los jóvenes, los pobres, los migrantes, los homosexuales, travestis y trans. (Tiscornia, 2017: 27 en Busso, 2022, p.103)

Es así que en un proceso de articulación entre les familiares, actores barriales, organizaciones sociales y movimientos de Derechos Humanos, se construye como categoría política la “Violencia Institucional”. Es muy importante destacar que gracias a esta articulación y a la movilización de los Organismos de Derechos Humano, se consigue finalmente que se reconozca a la Violencia Institucional como una violación a los Derechos Humanos por parte del Estado, debiendo este último tomar responsabilidad por los hechos que acontecían.

Este suceso implicó que “la Violencia Institucional se transforme en una “cuestión”, entendiéndose así a una “demanda socialmente problematizada” que obliga al Estado a tomar una posición y a diagramar una política pública para ‘resolverla’” (Oszlak y O’Donnel, 1995 en Busso, 2022, p.106). Así, el Estado decide incorporar esta categoría para abordar este tipo de denuncias, terminando por sellar la incorporación del término en el vocabulario de la población, incluso sancionando la Ley 26.811 en el año 2012 que estipula el 8 de mayo como el Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional, en conmemoración a la Masacre de Budge.

1.3 ¿Violencia? ¿Institucional? Desentrañando ambos términos

Ahora bien, habiendo establecido cómo llegamos a utilizar el término, nos parece necesario desarrollar qué significados podemos darle a la categoría Violencia Institucional, partiendo de la definición que adopta el SPPDP. En la Resolución 15/2018 se establece que

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal entiende a la violencia institucional como un cierto tipo de prácticas estructurales de violación de derechos cuya caracterización se compone por tres elementos: 1) contextos de restricción de autonomía y/o libertad, 2) funcionarios y/o agentes públicos (perpetradores), 3) prácticas violatorias de derechos. (p.5)

En un primer momento nos centraremos en desentrañar qué acciones entendemos como “violencia”. Desde el punto de vista jurídico, nos encontramos con el obstáculo de que la misma no está tipificada como tal en el Código Penal, por lo que se considera que reúne una variedad de delitos que sí encontramos, como detenciones ilegales o arbitrarias, las irregularidades en las formas de detención, las severidades, vejaciones o apremios ilegales o el abuso de autoridad.

Nos resulta importante destacar que la violencia puede exceder el acto físico, siendo también una acción simbólica. En este sentido, Guemureman et al. (2017) plantean que este carácter simbólico tiene como consecuencia la invisibilización de las estructuras sociales, que condicionan la realidad de determinados sectores poblacionales.

En la misma línea de pensamiento, Pereyra (2021) sostiene que

La omisión y la discriminación ... también adquieren su forma en las prácticas violentas. Omitir, no sancionar, ni repudiar un acto violento y/o discriminatorio, podría considerarse una de las partes más importantes de los mecanismos de control y reproducción de cualquier forma de violencia. (p. 563)

Desde este punto de vista, consideramos pertinente pensar en las normas internacionales de Derechos Humanos a las cuales el Estado está adherido y jerarquiza a nivel constitucional. El Estado al ratificar estos instrumentos internacionales tiene la responsabilidad de respetarlos, promoverlos, protegerlos y garantizarlos. Lo que implica que no sólo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de dichos Derechos, sino que además debe establecer medidas para que todo ciudadano logre satisfacerlos, impedir que otros Estados o grupos detenten poder suficiente para interferir en los mismos y generar políticas públicas que los garanticen a largo plazo.

Es a partir de esto que nos cuestionamos quiénes son los actores que ejercen Violencia Institucional. Posicionándonos en una definición restringida de le sujeto, aludiremos únicamente a funcionarios públicos que tienen habilitación para ejercer el uso de la fuerza legítima. Contemplando que no es necesaria la participación directa de estos agentes en los hechos de Violencia Institucional (Perelman y Tufro, 2016) sino que también es necesario considerar las acciones que no realizan, las que los mismos no ejercen directamente pero permiten que sucedan y las que bajo su orden comete otra persona.

En la entrevista realizada, el Director de la Dirección de Violencia Institucional da cuenta de que la institución reconoce la restricción de la definición que utilizan y sostiene que

La definición es una definición política, institucional. ... Es un concepto que no es del todo amplio, sino más bien es restringido. Y tiene una finalidad política que sea restringido en esos términos, de utilizar la potencia del concepto de violencia institucional para discutir ese tipo de delitos cometidos por la fuerza de seguridad, y solo ese tipo de delitos. ... que el concepto de violencia institucional se reserve para esos hechos que tengan determinadas características de gravedad y continuidad con lo que se cometió en la dictadura. (Marasca, 2025)

Entendemos entonces, que se sostiene dicha limitación de abordaje como una decisión política de condiciones de posibilidades que tiene el SPPDP en base a los recursos que dispone y el alcance de la institución, comprendiendo la necesidad de darle mayor entidad específicamente a las situaciones que surgen en las comisarías, Unidades Penitenciarias y con las fuerzas de seguridad en la vía pública. Constituyendo una figura definida para las acciones que se busca perseguir, generando una "cuasi-tipificación" de un delito que no se encuentra establecido como tal en el Código Penal, ya que se sostiene que al incorporar de manera ampliada acciones y agentes a la noción de Violencia Institucional, se limita la capacidad de perseguir específicamente y sancionar este accionar como tal.

1.4 Ampliando la mirada

Entendiendo dicha limitación y su justificación, nos parece necesario ampliar determinadas cuestiones del concepto de Violencia Institucional, comprendiendo que la categoría tiene varias aristas que quedan por fuera de lo establecido anteriormente. Específicamente nos centraremos en incorporar hacia quiénes está dirigida la Violencia Institucional. Siendo más apremiante en el contexto actual, por ser cada vez una práctica más

común y que se profundiza con las políticas neoliberales de desocupación, pobreza y segmentación social.

Desde algunos observatorios y organizaciones proponen que se comprenda a la Violencia Institucional como

... una técnica de gobierno y control social de determinados sectores de la población, mayoritariamente jóvenes y pobres, sobre quienes se despliegan selectivamente dispositivos represivos, torturas sistemáticas y muerte. La violencia estatal no es una excepción, es el resultado de una política criminal punitivista que genera las condiciones de posibilidad, propicia y legitima las prácticas violentas por parte de agentes del Estado. (Comisión Provincial por la Memoria, 2021, p.7)

Siguiendo esta línea de pensamiento, nos parece interesante el planteo realizado por Pereyra (2021) en el cual sostiene que la violencia está íntimamente relacionada con el poder, y que ambas tienen un efecto neutralizador sobre la persona a la que se ejerce. La autora retoma a Byung Chul Han para establecer que la violencia tiene la posibilidad de destruir el espacio de actuación de los otros mientras que el poder tiene la capacidad de construir una estrategia que sostenga esa dominación.

Esto nos permite afirmar que no todos los grupos sociales representan una amenaza para el Estado, lo cual nos lleva a preguntarnos cuáles sí y por qué motivo. Litjerman y Ventureira (2016) reconocen dos modelos de represión en función de a quién se dirige: la selectiva y la preventiva. La primera hace referencia a las acciones que se dirigen a grupos que ya se encuentran organizados, estando presente en los momentos de mayor conflictividad a través de detenciones a dirigentes y militantes políticos, generaciones de causas o represión en las movilizaciones. En cambio, la segunda, tiene como objetivo disciplinar a los sectores que potencialmente podrían ser opositores al Estado debido a la condición social en que se

encuentran, es por esto que se manifiesta mayormente en el “gatillo fácil”, torturas y detenciones arbitrarias. A nosotras nos interesa centrarnos en esta última, comprendiendo que la clase dominante con esto no busca solamente constituirse en el territorio, sino establecer una determinada cohesión social.

Retomando lo mencionado anteriormente en relación a la obligación estatal de garantizar y proteger los Derechos Humanos, notamos una gran contradicción en el accionar estatal con esta gran parte de la ciudadanía. Litjerman y Ventureira (2016) postulan que esta contradicción del Estado versa sobre su carácter por un lado capitalista, implicando que es garante de la desigualdad estructural; y por el otro moderno, conllevando la responsabilidad de ser garante de la igualdad formal. Es así, que históricamente el Estado genera políticas y normativas que cuidan a la ciudadanía de la propia violencia que ejerce. Entendemos entonces que la violencia está íntimamente relacionada con la desigualdad, buscando establecer relaciones específicas de saber-poder que sostengan determinadas estructuras sociales y culturales en cada momento histórico, excluyendo a ciertos sectores poblacionales.

Es por el recorrido desarrollado que podemos realizar un acercamiento a lo que nosotras comprendemos como Violencia Institucional. Nos parece necesario sostener que el Estado tiene responsabilidad tanto de acción como de omisión en relación a la garantía de todos los Derechos para la sociedad entera, por lo cual todo funcionario estatal que cometa una acción directa que atente contra los mismos estaría ejerciendo Violencia Institucional, de igual manera que todo aquel que obstaculice o descuide sus responsabilidades en el acceso a los mismos. Comprendiendo que estas faltas están enmarcadas en una institucionalidad que tiene la intencionalidad de generar y perpetuar el sistema actual, excluyendo y expulsando a determinados sectores sociales del mismo, manteniendo los niveles de desigualdad. Pudiendo cambiar constantemente los hechos que se aceptan dentro de la misma, al poder establecerse nuevos reconocimientos sociales, políticos y jurídicos que se consideren Violencia

Institucional y reconocerse nuevas luchas de justicia y formas de reparación hacia toda persona que se vea afectada, pero sobre todo hacia los sectores más vulnerados socio-económicamente, que sufren una doble transgresión de sus Derechos.

1.5 Una lectura entre líneas de la modificación del Art. 10 bis

En un primer momento, nos parece necesario desarrollar en este apartado qué implicó la modificación mencionada. En el mes de marzo de 2024 se sanciona la Ley N° 14.258 la cual sustituye el antiguo Art 10 bis, por lo siguiente:

Artículo 10 bis.- Salvo los casos de flagrancia previstos en el Código Procesal Penal, el personal policial no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente. Excepcionalmente, podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad, cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, o por resistencia a ser identificado en la vía pública.

Se deberá dar aviso en forma inmediata al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. La demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas, y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones, y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal.

En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida,

debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por la persona demorada y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados.

Los principales cambios que se sancionan son la incorporación de obligación de notificar inmediatamente al SPPDP y la posibilidad de la demora en caso de negarse a ser identificade en la vía pública. Es a partir de estos cambios que nos cuestionamos qué entiende la policía por negación a ser identificade y cuáles serán los criterios utilizados para justificar las demoras de las personas.

Desde el SPPDP se sostiene que la Policía de la Provincia de Santa Fe utilizó dicho cambio de norma como herramienta para ejercer como práctica cotidiana la demora arbitraria de personas en la vía pública. Para dar cuenta de esto, desde la institución se decide realizar un relevamiento “poniendo énfasis en conocer quiénes son los destinatarios de estas demoras; cuáles son las condiciones en las cuales se mantienen esas privaciones de libertad; cuáles los motivos alegados para realizarlas y la duración de las mismas.” (SPPDP, 2025, p. 2). Del mismo se desprende que en casi la totalidad de las actas se utilizan fórmulas vacías en la fundamentación o se justifican con causas ilegítimas, como la carencia del DNI. Además se sostiene que en lugar de ser una situación excepcional como menciona la Ley, se transformó en una práctica sistemática, constituyéndose aproximadamente en la causa del 90% de las mismas.

Sobre todo interesa remarcar el hecho de una clara persecución a un sector de la sociedad, ya que se registra que casi el 35% de las personas demoradas se encuentran en situación de calle y que un porcentaje significativo está constituido por trabajadores informales (de la construcción, vendedores ambulantes, malabaristas, cartoneros,

cuidacoches). Un último dato a mencionar que evidencia lo sostenido es que el 21% de la población que fue demorada sufrió esta situación más de una vez.

Ahora bien, teniendo en claro qué entendemos por Violencia Institucional y los datos recién expuestos, es que vamos a buscar responder la siguiente pregunta ¿El accionar realizado por el personal policial en la vía pública en relación a la modificación del art. 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial N° 7395/7, es Violencia Institucional? A partir de poder contestar dicho interrogante, nos cuestionaremos la pertinencia de actuación de la Dirección de Violencia Institucional del SPPDP, cómo es el abordaje - si lo hubiese- y cómo creemos que se podría accionar.

CAPÍTULO 2: Violencia Institucional Policial en la Provincia Santa Fe

2.1 Introducción

En este capítulo buscaremos analizar diversos factores que creemos claves para comprender por qué la actuación policial a raíz de la interpretación del nuevo artículo 10 bis es Violencia Institucional. En un primer momento, como adelantamos en el capítulo anterior, partimos de la sospecha de que la policía le exige solo a un grupo poblacional que se identifiquen en la vía pública, sector que nombraremos como “negros villeros” tomando el excelente análisis de Vega (2023). En segundo lugar, creemos necesario entender cómo esa construcción de la otredad como enemigo al cual se intenta eliminar, es una herencia de la última dictadura militar. Siguiendo esta línea, consideramos fundamental exponer la importancia de entender a la policía como una institución manejada por intereses de grupos dominantes. Para finalmente adentrarnos en cuáles son los discursos políticos que legalizan (¿y legitiman?) dicha Violencia Institucional.

2.2 Recopilando información

Teniendo presente el informe del SPPDP anteriormente mencionado y la dificultad a la hora de encontrar datos oficiales publicados sobre pedidos de identificación en la vía pública, nos propusimos realizar una encuesta en pos de investigar a quiénes se dirige dicho accionar policial. La encuesta se realizó de manera escrita a un total de 55 personas pertenecientes a diversos grupos poblacionales, de distintas edades y barrios. Siendo necesario aclarar que hubo encuestados que, al no tener conocimientos de lecto-escritura, solicitaron asistencia.

El objetivo de la misma era analizar si los pedidos de identificación se hacían de manera aleatoria o si podíamos reconocer cierto patrón. Es por este motivo que indagamos

sobre las características de las personas encuestadas así como también información concreta de los momentos, lugares, tratos y motivos de los pedidos de identificación. Con esta finalidad se recurrió a seleccionar como grupo objetivo los siguientes espacios institucionales de la ciudad de Rosario: población universitaria, Refugio Municipal Felipe Moré -para personas en situación de calle-, Organización No Gubernamental “Mujeres Tras las Rejas” y el taller Fábrica de Ideas del Museo de la Memoria.

Al momento de realizar el análisis de los datos obtenidos se procedió a generar una categorización en función del barrio de referencia de la población encuestada, diferenciando en Zona Centro y Barrios no Populares (Grupo 1, verde) y Barrios Populares (Grupo 2, azul). Esta clasificación se hizo teniendo en cuenta el listado de Barrios Populares registrados en el RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Sociourbana), el cual define a los mismos como

... villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal). (Decreto 358, 2017, p.1)

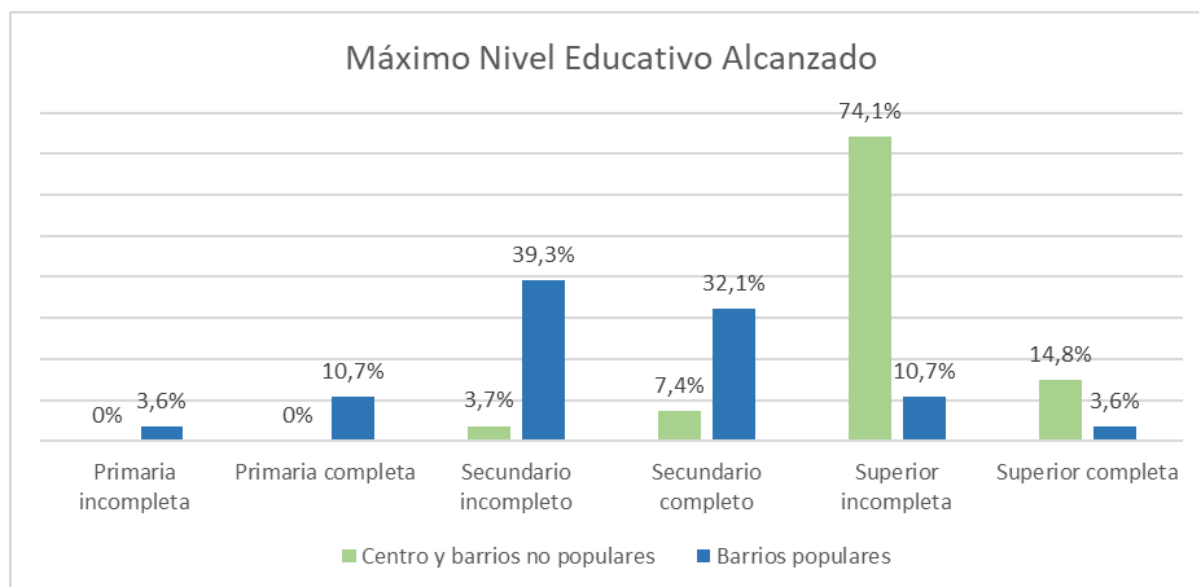
2.3 Selección arbitraria - pero intencionada- de sospechosos. Los “negros villeros”

En el presente apartado expondremos los datos y conclusiones que pudimos obtener de la encuesta previamente detallada. El primer resultado que nos interesa destacar es la diferencia que podemos identificar sobre el nivel educativo alcanzado: un 88,9% del grupo 1

curso estudios superiores, mientras que del grupo 2 sólo el 14,3% tuvo este acceso y el 53,6% no finalizó la educación secundaria.

Figura 1

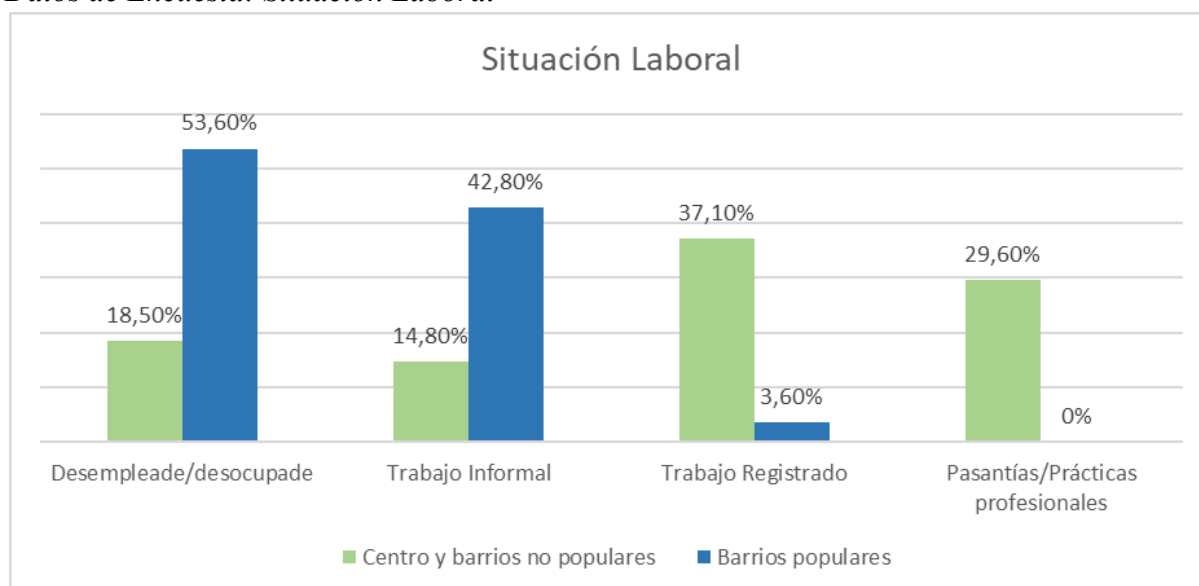
Datos de Encuesta: Máximo Nivel Educativo Alcanzado



Por otra parte, sobre la situación laboral, podemos notar que en el grupo 2 solo un 3,6% cuenta con trabajo registrado, un 42,8% se encuentra trabajando de manera informal y un 53,6% está desempleado. Caso contrario es el del grupo 1, quienes sólo un 18,5% está desempleado, y quienes trabajan lo hacen un 29,6% en pasantías profesionales, un 37,1% en trabajo registrado y un 14,8% en trabajos informales.

Figura 2

Datos de Encuesta: Situación Laboral



En el siguiente gráfico observamos cómo las personas del grupo 2, contestaron en un 82,1% que la policía les solicitó alguna vez que se identifiquen en la vía pública, mientras que, a les del grupo 1, se lo pidieron a un 37% de les encuestades. Esta diferencia no se hace solo presente en la cantidad de personas que sí le han solicitado identificarse, sino también en la frecuencia con la que sucede, en este sentido exponemos que al grupo 1 solo a un 10% se lo han solicitado en más de una ocasión, mientras que al grupo 2, a un 34,8% le ha pasado exclusivamente una vez y un 30,4% expresan que le sucede una vez por semana o más.

Figura 3

Datos de Encuesta: Pedido de averiguación de identidad

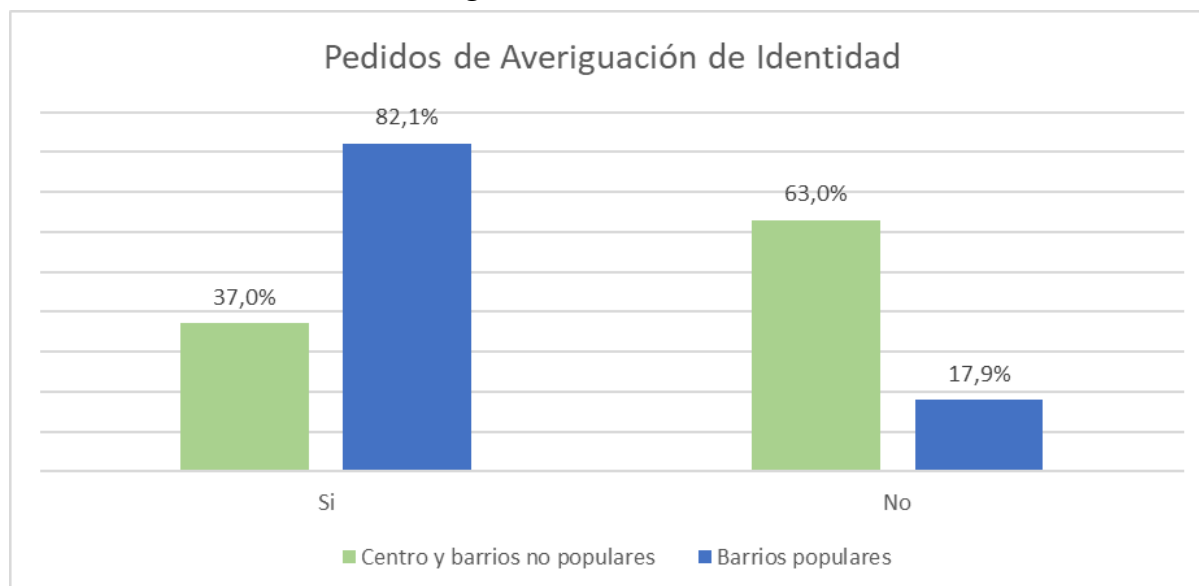
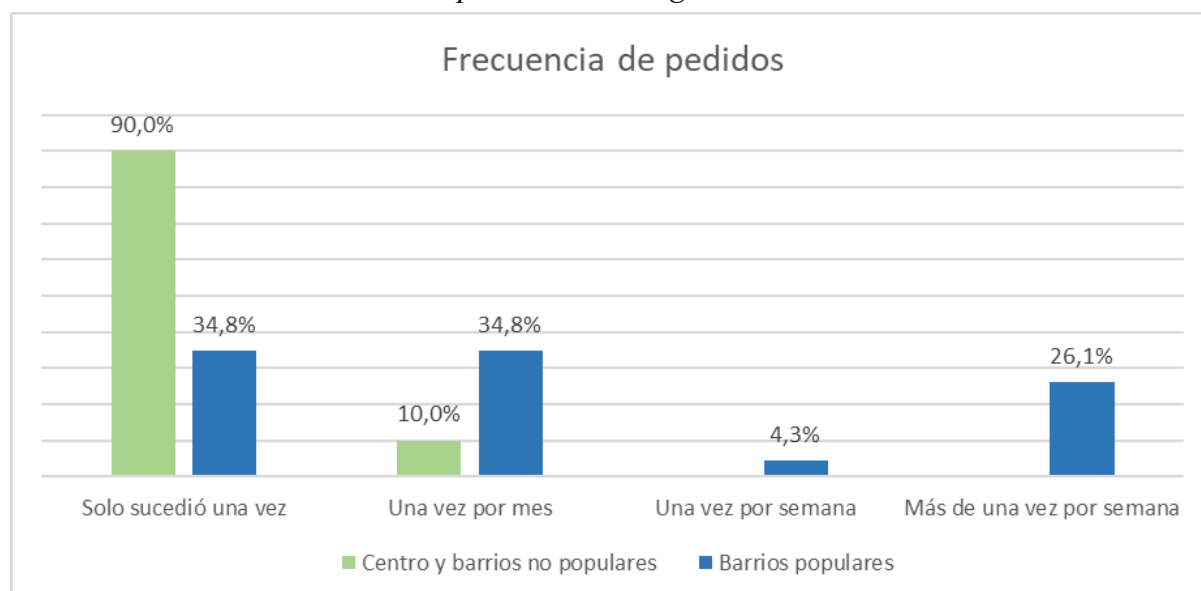


Figura 4

Datos de Encuesta: Frecuencia de pedidos de averiguación de identidad



Dato importante también es la manera en que se llevan a cabo estos pedidos de identificación, del grupo 1 solo al 60% le solicitaron el DNI físico y el trato por parte del personal policial se describe en un 90% como formal o buen trato. Mientras que del grupo 2 al 96% le pidieron el DNI físico, no aceptando el recitar su número de DNI, nombre y apellido como manera de identificarse, y les encuestados describieron el trato policial como buen trato en un 21,7%, formal un 43,5% y mal trato o hasta agresiones físicas o verbales 34,8%.

Figura 5

Datos de Encuesta: Petición del DNI físico

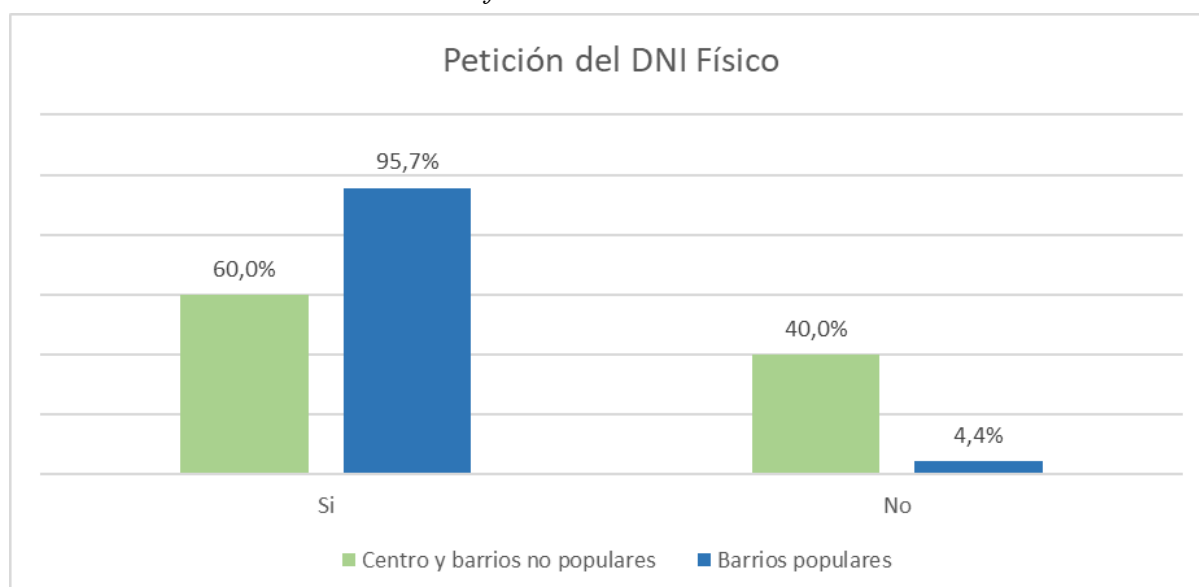
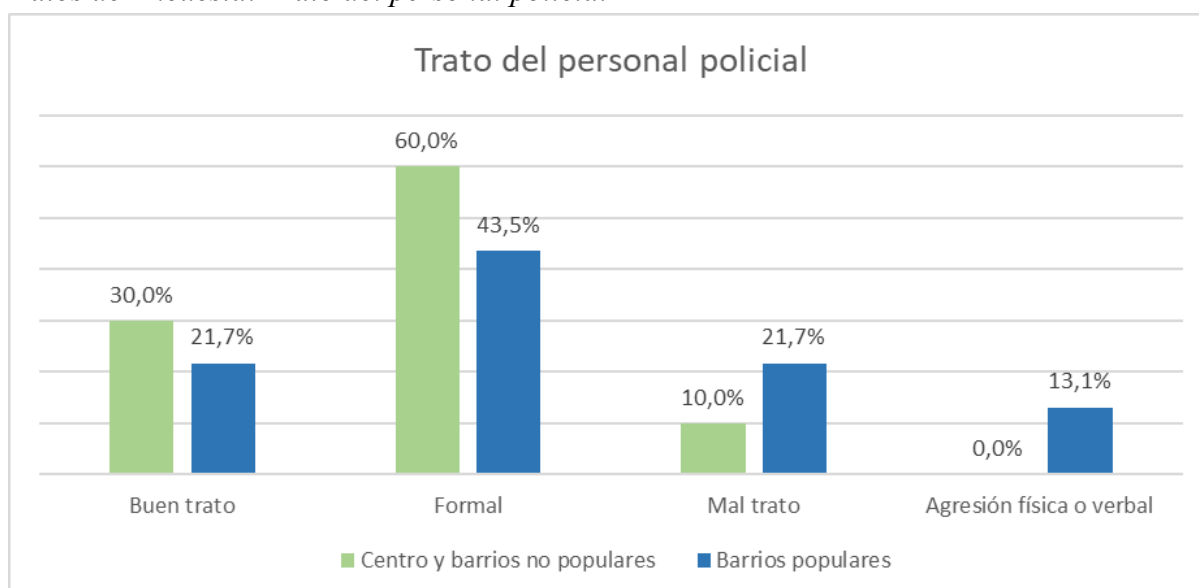


Figura 6

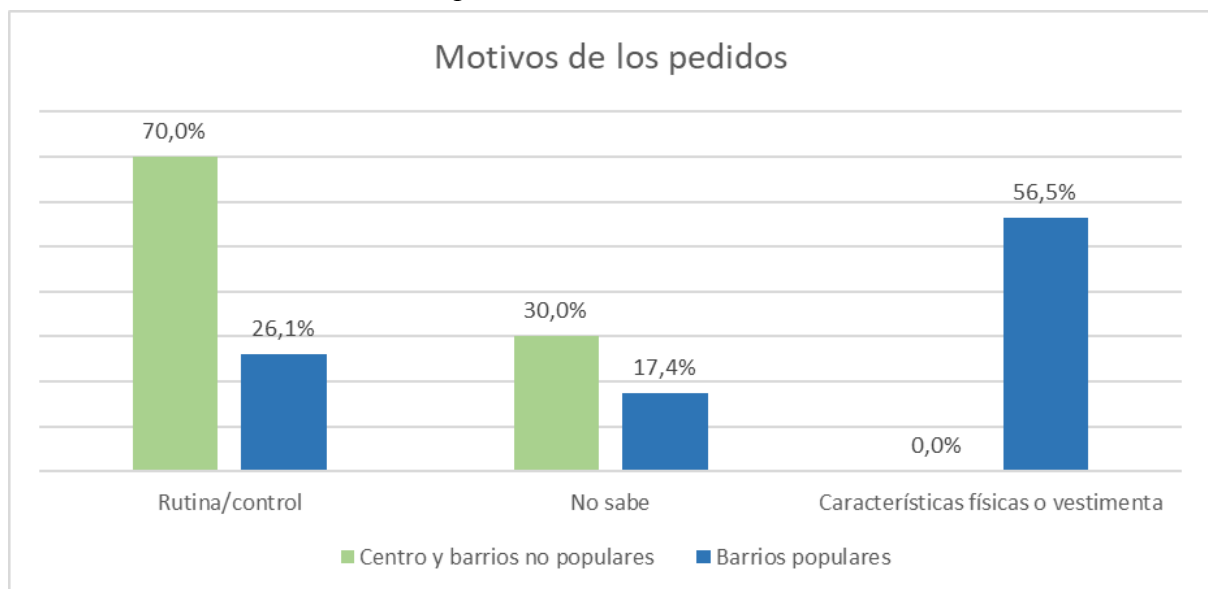
Datos de Encuesta: Trato del personal policial



Otro dato revelador de la encuesta realizada es que un 56,5% de las personas del grupo 2 a quienes la policía le pidió identificarse, creen que esto se debe a características físicas o de vestimenta. Algunas respuestas sobre por qué creen que se les hizo el pedido son “por la vestimenta deportiva y tatuajes”, “por portación de rostro”, “porque iba vestida de capucha y bufanda que cubría mi rostro”, “por sospechas o por cómo me visto aunque también puede que sea por usar gorra desde que la deje de usar ya paro el frecuente paro para solo decirme te identificamos y ya te podes ir”, entre otras.

Figura 7

Datos de Encuesta: Motivos de los pedidos



A raíz de los datos expuestos observamos cierta tendencia por parte de la policía a tratar a los vecinos de los barrios populares a través de una lógica discriminatoria y segregacionista: aquí pareciera que no son parte de la sociedad, sino que se encuentran por fuera de ésta, y así debería continuar siendo. No se les buscaría proteger, sino proteger a los “ciudadanos de bien” de ellos, aislarlos y exterminarlos como una especie de plaga. No merecerían ni el cuidado ni el respeto de la policía, como pasaba con los compañeros desaparecidos.

Notamos que se produce una persecución hacia personas con ciertas características, en donde se busca encontrar qué es lo que están haciendo mal, ya que se les tilda de peligrosos y potenciales delincuentes, violando así el principio más importante del derecho para poder pensar en un Estado justo y democrático: la presunción de inocencia, todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Creemos fundamental nombrar al grupo poblacional que es víctima de esta Violencia Institucional como “negros villeros”, ya que poder identificar las lógicas de estas clasificaciones es lo que nos va a permitir reconocer los actos discriminatorios que conllevan las mismas. Para analizar este término tan instaurado en la sociedad argentina tomaremos a Vega (2023), quien comienza su análisis identificando que la presencia de los negros en la cultura contemporánea argentina arrastra significantes propios de la época colonial. En este sentido, plantea que se puede utilizar el término negros para dos grupos poblacionales: el negro (sin comillas) afrodescendiente, o el “negro” (con comillas) que no es el afrodescendiente sino que pertenece a un determinado estrato social, económico y cultural.

Siguiendo esta línea, explica que

los argentinos (en la mayoría de los casos) son racistas pero de un modo peculiar, pues su objeto no son las poblaciones distinguidas por su etnicidad indígena o por su fenotipo africano. ... No se habla de ellos como "negros de mierda". Esta adjetivación está fuertemente unida con el "ser villero" El "villero" surge como descendiente del "cabecita negra", el habitante de asentamientos urbanos precarios, un otro cultural y social. (Vega, 2023, p.22)

Aquí la autora expone cómo se le asigna a los “negros de mierda” o “negros villeros” un lugar en el imaginario social como amenaza para la seguridad. Reconoce cómo las características que hacen que alguien sea un “negro” (como el color de piel, actitudes, lugar

donde vive) actúan como signos de exclusión e impedimento de movilidad social. Estas categorías sociales van a funcionar como reproductoras de las diferencias sociales. Resaltando que esta categoría se construye desde su origen como imagen de alteridad del hombre blanco trabajador de clase media, como los otros, los enemigos, los males, los problemáticos. Las implicancias semánticas e históricas descalifican y marginan a un sector poblacional por características físicas, de vestimenta y habitacionales, lo cual se utiliza como vehículo de estigmatización social a favor de la criminalización de dichos sectores.

2.4 Resabios de la dictadura militar

Partimos de la hipótesis de que el accionar violento, discriminatorio y con la intención de eliminar-ocultar a la otredad que molesta y que incomoda, tiene sus arraigos en el accionar de los militares en la última dictadura cívico-militar argentina, que tuvo lugar desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

En este sentido, podemos observar que diversos autores identifican que en el entrenamiento policial hay herencias del entrenamiento que se les brindaba a los militares en la última dictadura. Plantean que se les enseñaba a desconfiar de cierta población, a identificarla y a tratarla como peligrosa, como amenaza que debía ser exterminada por el bien de la sociedad.

En esta línea, Jar Couselos (2024) plantea que

si se produce la transición de un sistema autoritario a otro democrático sin introducir cambios profundos en el aparato policial, pueden surgir graves contradicciones y los costos pueden ser elevados. Hay que tener en cuenta que, en estos procesos, las actitudes largamente arraigadas no se modifican por la sola publicación de nuevas

normas; en ese sentido, puede decirse que «aunque cambien las formas, la filosofía permanece».(p.205)

Podemos notar que no se hace un cambio de filosofía, ya que en los gobiernos democráticos la función de la policía debería ser garantizar las libertades y Derechos de los ciudadanos buscando una convivencia segura y en paz, pero, en cambio, prevalece la filosofía de la dictadura donde se buscaba generar terror, represión y el aniquilamiento de quien se considera “enemigo”.

2.5 La eliminación de la otredad como decisión política

Nos interesa sostener aquí, que nos referiremos a la policía como institución, debido a que entendemos que cada pedido de identificación arbitrario que se realiza no tiene orígenes o causas individuales, aisladas, sino que responden a una política represiva, discriminatoria, violenta, que no se rige por el principio de igualdad y Derechos Humanos, sino que busca enfrentar a los ciudadanos entre unos y otros y sectorizar aún más el territorio.

Para analizar esto tomamos a Pereyra (2021) quien plantea que

La institución policial es una continuidad del Estado Policial. Un Estado que persigue a determinados cuerpos, rostros e identidades. Claro está, que la violencia institucional es racial, clasista, sexista y patriarcal, y que se ejerce de manera impune, por el aval y la legitimidad que le otorga la sociedad. (p.571)

Siguiendo esta línea, creemos necesario entender cómo los discursos políticos legitiman dicha Violencia Policial y la selección de determinados cuerpos. En este sentido tomamos a Guelfi y Ceballos (2018) quienes explican

la naturalización del estigma viene sujeta a la construcción discursiva de la política y los medios de comunicación en torno a las cuestiones de (in)seguridad fomentando, en

cierto sentido, la aprobación de las prácticas e intervenciones violentas por parte de la policía. Bajo esta última acepción, se refuerza la asimetría entre las fuerzas de seguridad y los grupos vulnerados. (p.118)

Nos parece fundamental entonces, tener siempre presente diversas cuestiones: la policía no es un grupo de personas que solo comparten uniforme, sino que como sostuvimos anteriormente, es una institución. Y como tal, ocupa un lugar de poder en la sociedad, que tiene intereses propios; que tiene ventajas como el uso de armas de fuego, el uso legítimo de la fuerza y espacios de encierro; que se rige bajo una política específica que va de la mano de cumplir con esos intereses, con reglamentos y entrenamientos que moldean el accionar de los uniformados.

Ahora bien, la pregunta que no podemos evitar hacernos es ¿Cuáles son esos intereses? Si lo pensamos desde la lógica de los Estados modernos democráticos, el principal interés/objetivo de la policía debería ser garantizar la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos, en donde sólo quienes no cumplan con leyes justamente establecidas deberán cumplir con penas igualmente justas.

Desde nuestro análisis, creemos que la institución policial, tiene un objetivo muy distinto. En concordancia a los discursos punitivistas y persecutorios del gobierno de turno, con la última modificación en el reglamento de actuación policial, queda en claro que la policía, como institución, dispone sus medios y recursos en la persecución de un tipo de población que categorizan como peligrosa y que buscan tener encerrada y, leído entre líneas, oculta y controlada.

En concordancia con lo expuesto, tomamos a Jar Couselo (2024) quien plantea que

la Policía se mueve, en general, por debajo de los estándares de legalidad en materia de libertades y garantías; sin embargo, es necesario recordar que las decisiones que avalan ese tipo de comportamientos suelen tomarse en centros de poder político. (p.215)

Aquí consideramos fructífero realizar un breve análisis del discurso del actual gobierno de Santa Fe, donde se exponen los intereses y objetivos del gobierno provincial de turno. La campaña política prometía mejoras en materia de seguridad, así como también, grandes inversiones para la fuerza policial. Una de las declaraciones encontradas enuncia: “Cuentan con nuestro respaldo y tienen un Gobierno provincial que quiere una policía firme y de mano dura, pero en el marco de la ley y de la Constitución. Pongamos orden y sigamos trayendo paz a Rosario” (Pullaro, 2024). No podemos evitar encontrar cierta paradoja en este dicho, ya que, se necesitó realizar un paquete de leyes de “Emergencia en Materia de Seguridad Pública” que contenga las modificaciones necesarias para que se legalice que la policía pueda ejercer una “mano dura” y que todo se encuentre “en el marco de la Ley”. Palabras autorizadas son las de Rita Segato (2003) para poder pensar la legalidad-legitimidad de los cambios impuestos en la nueva normativa. La autora propone analizar la “eficacia simbólica” del Derecho en oposición a su “eficacia instrumental”, donde la verdadera eficacia de la ley residiría en su poder de representar la sociedad y del carácter persuasivo de las representaciones que ella emite. La fuerza del Derecho también se encuentra en su carácter de discurso legal y de discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se derive un respaldo político; en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea o de una imagen.

Desentrañando un poco más la cita del actual gobernador, no podemos evitar preguntarnos, ¿A quiénes les trajo paz estos cambios? Porque, como venimos demostrando, a los sectores más vulnerados socialmente, solo les trajo hostigamiento policial y miedo de

habitar su propia ciudad. De hecho, el gobernador afirma la arbitrariedad que se habilita a la policía para generar demoras, ya que declara que “Si para la policía una persona puede presumiblemente cometer un delito, tiene que ser demorada” (Pullaro, 2024). Lo cual se ve sustentado con la entrega de recursos para que “Rosario sea la ciudad más monitoreada de Argentina”(Pullaro, 2024), destinando presupuesto para la compra de 5.000 cámaras, 960 vehículos y 500 motos para que el sistema sea cada vez más “robusto” y garantice mejores niveles de seguridad.

Consideramos fundamental poder contemplar las racionalidades y discursividades que circulan en el ámbito político, como expusimos anteriormente los discursos y las leyes se vinculan para sostener lo que desde la sociedad se considera legítimo y legal. Comprendemos que el accionar violento de la policía responde a un plan de gobierno que a su vez está sustentado en la demanda de cierto sector poblacional. Teniendo en claro esto, es que problematizamos las desigualdades entre dichos sectores, concretamente refiriéndonos a las “desigualdades morales o políticas” (Fassin, 2022) que consisten en los diferentes privilegios de que algunos disfrutan en perjuicio de otros, como el ser más ricos, más respetados, más poderosos, y hasta el hacerse obedecer.

Acá nuestro objetivo es enfatizar la importancia de problematizar todos los discursos y la no-inocencia que cargan los mismos, ya que hay una franja de la sociedad la cual estadísticamente es más propensa a ser víctima de Violencia Institucional Policial, y, por consecuente, también existe una franja que es menos probable que la reciba, no sería casualidad que desde la comodidad de este privilegio sean éstos los que definen y apoyan dichos intereses.

2.6 El art 10 bis ¿es Violencia Institucional?

Desde esta lógica nos cuestionamos cuáles son los intereses tras la modificación del art. 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial. En la entrevista realizada, el Dr Marasca (2025) realiza un muy interesante análisis sobre los objetivos de este accionar policial,

Yo creo que la política vinculada a las demoras masivas en la vía pública, tuvo una finalidad política múltiple. Por un lado, el gobierno provincial estaba posicionado como el restaurador del orden y las leyes en la calle ... esta medida a su vez era muy visible, bastante asociada al mismo fin, entonces era algo que se percibe digamos, que es fácil de entender, nosotros bajamos los homicidios y detenemos a la gente en la calle, y las dos cosas se vinculan, y en términos políticos funciona bastante bien como transmisor de que con esto estamos resolviendo ese otro problema Por otro lado, resuelve otro problema, porque las personas en situación de calle generan molestias a determinados grupos sociales, a los comerciantes, a personas que viven en el centro, y la policía generalmente siempre manifestaba que no podía abordar ese problema porque no los podía detener. Entonces, lo que vino a hacer esta herramienta es darle a la policía la posibilidad de agarrar a la persona, llevársela y decirle “si volvés acá te vuelvo a detener todas las veces que te agarre”.

Esto se debe a que la institución policial y la sociedad han identificado a cierta población como personas que son una amenaza, que lo mejor es encerrarles en una celda, bajo supervisión de les uniformados, desde una lógica de “limpiar las calles”. Esto tiene como consecuencia (y objetivo) que dicha población pierda la libertad de transitar la ciudad por miedo a ser demorados, perdiendo el derecho de utilizar espacios públicos, el transporte urbano, de asistir a turnos médicos o realizar actividades laborales en el espacio público. En tal sentido, Guelfi y Ceballos (2018) explican que

... se evidencian las dificultades de los jóvenes de barrios marginales y tildados de “peligrosos” para el libre desenvolvimiento de la ciudadanía y la apropiación del espacio público en la práctica. La desigualdad, por tanto, se cristaliza en los grados de autonomía y facilidad con que los jóvenes de diferentes sectores socioeconómicos se desenvuelven y transitan por la ciudad. (p.118)

En este punto nos resulta enriquecedor retomar a Vega (2023) quien explica cómo, a raíz de la aporofobia -definida por Cortina (2017) como el rechazo, desprecio y temor al pobre que, en el imaginario social, se cree que no puede aportar nada bueno a la sociedad- se realiza una marginación habitacional. Explica que

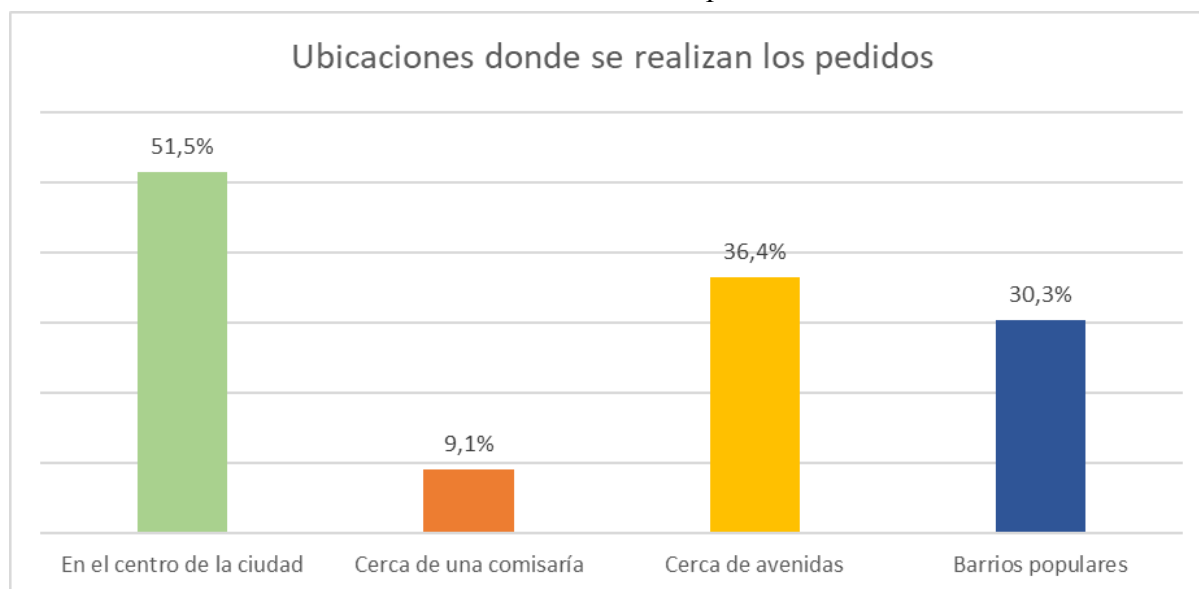
Foucault hablaba de la necesidad de "escribir una historia de los espacios, que sería al mismo tiempo una historia de los poderes" (Foucault, 1976-1977), en este sentido el biopoder, ejercido en gran medida por el Estado, sería capaz de actuar sobre individuos como miembros de una especie biológica, a través de "la gestión de las condiciones de vida (hábitat, ciudad, higiene, seguridad, flujos, control de nacimientos y migraciones)" (Cavalletti, 2010:17). La relación entre población y ambiente, es inequitativa y segregada y esto parecería una obviedad con la que todos convivimos tranquilamente pues la marginalidad territorial, asegura la existencia burguesa. Los discursos racistas y estigmatizadores refuerzan la función de muerte en la economía del biopoder, según el principio por el cual la muerte de los otros es el fortalecimiento biológico de uno mismo como miembro de una raza o de una población, en tanto miembro de una pluralidad unitaria y viviente (Foucault, 1976:228). (P. 62)

En este sentido, leemos que se utiliza como una especie de excusa la falta de DNI físico como motivo para encerrar a los “negros villeros”, generando una persecución que gesta en las personas un miedo que los inhabilita a transitar las calles con comodidad y seguridad.

Un dato interesante arrojado por la encuesta realizada es que el 51,5% de las personas que le han pedido identificarse le sucedió en el centro de la ciudad, a un 36,4% cerca de avenidas y solo a un 30,3% en barrios populares.² Creemos que aquí se (re) margina a esta población, que ya se busca excluirla del sistema, y ahora también de la ciudad, en pos de que el centro rosarino solo sea transitado por “la gente (de) bien”.

Figura 8

Datos de Encuesta: Ubicaciones donde se realizan los pedidos



Nos interesa desglosar aquí algunos ejes por los que consideramos que este accionar es Violencia Institucional. En un primer momento, identificamos que se trata a la falta de DNI como una resistencia a ser identificadas, aún cuando la persona muestra deseo de dar sus datos de manera verbal. En el informe realizado por el SPPDP se pone en evidencia que el motivo que aparece en mayor medida como justificación en las Actas de demoras es la carencia del mismo. Y se sostiene que en ninguna circunstancia el no poseer el DNI físico se constituye como una resistencia, ya que transitar en la vía pública con éste no es una

² Las variables no son mutuamente excluyentes debido a que las repuestas eran de opción múltiple

obligación legal³. Por lo que podemos interpretar que se trata como un hecho ilícito lo que en realidad es un Derecho, el Derecho a la identidad.

Siguiendo esta línea, esta manera de actuación policial, puede concluir con la demora de las personas. Esto atenta con otros Derechos como lo son la libertad ambulatoria, la intimidad y la dignidad humana. Exponiendo a las mismas a los riesgos propios de los espacios de encierro, como sufrir agresiones por parte de los demás detenidos o del personal policial, entre otras.

Por último, podemos observar que este accionar responde a un sistema penal de autor, en donde se selecciona a los sospechosos a través del “olfato policial” que criminaliza ciertas corporalidades y demás estereotipos, violando el principio de igualdad. El Habeas Corpus (2024) presentado por el SPPDP manifiesta que

En las más de 900 (novecientas) detenciones lo que promueve y ejercita la policía local son claros actos de derecho penal de autor, es decir se castiga a una persona no por lo que hace sino por sus características personales, por lo que es. ... En este caso se castiga y criminaliza a personas por su condición de extrema vulnerabilidad social. Esto no es ni más ni menos que una flagrante violación a nuestras garantías constitucionales, y una clara violación al sistema internacional de protección de los derechos humanos (Art. 75 inc. 22 C.N) dado que el personal policial "selecciona" a quienes a la postre serán detenidos en comisarias para su averiguación de antecedentes. (p. 11)

Comprendiendo que se opera desde una lógica de desigualdad, en donde se reprime a cierto sector social históricamente excluido y vulnerado, respondiendo a los intereses de la

³ Este accionar nos lleva a reflexionar nuevamente sobre las similitudes del accionar policial en Democracia con las prácticas cometidas en la última dictadura militar, donde la falta de DNI era un motivo suficiente para detener a las personas. Es de público conocimiento, que estos detenidos en gran cantidad de situaciones eran agredidos, torturados e incluso desaparecidos.

clase alta. Aquí, entonces, el eje no debe estar puesto en la violencia en sí, sino en cómo y desde qué objetivos el ejercicio de poder se transforma en un acto abusivo. (Pereyra, 2021)

Es a partir de lo expuesto en este capítulo que podemos sostener y confirmar que los pedidos de identificación y demoras arbitrarias constituyen un acto de Violencia Institucional. En su sentido taxativo por ser ejercidas por un agente estatal y en un contexto de restricción de autonomía, pero también en un sentido amplio en el desentramado de los intereses que propicia y promueve este accionar policial, con una clara intencionalidad de persecución y marginalización de un sector poblacional.

Tanto la policía como el gobierno provincial deberían velar por el cuidado físico e integral de todos los ciudadanos y no operar solo a raíz de la conveniencia de las clases altas. Aquí hay un claro abuso de poder, donde se asedia y castiga a ciertas corporalidades meramente por existir, porque su existencia incomoda a los otros. Esto no es nuevo, ni aparece a partir de la modificación de la Ley N° 7395/75 sino que desde la dictadura cívico-militar del '76 -e inclusive desde antes- se legitima dentro de la sociedad la construcción de la otredad como un enemigo, auto-colocándose desde un sector poblacional (las clases medias y altas) en una posición superior. Estableciendo solo como permitido lo que ellos consideran válido, exigiendo ocultar e incluso eliminar lo que les molesta, aún si “esto” es una persona. Este discurso se encuentra tan legitimado en la sociedad actual que se logró legalizar dicho accionar policial a partir de la Ley previamente mencionada y explicada. Nuestro esfuerzo está en reconocer y difundir las verdaderas intencionalidades desde la cual opera dicha modificación, para poder analizar otras maneras de abordar esta situación tan compleja en un contexto cultural, social y político que premia la “mano dura” policial.

CAPÍTULO 3: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

3.1 Introducción

En el presente capítulo describiremos y analizaremos el funcionamiento del SPPDP, institución donde realizamos nuestras prácticas preprofesionales durante 2024, en el marco de la asignatura Intervención Profesional Supervisada III del quinto año de la Licenciatura en Trabajo Social. Lo que se busca es lograr comprender las dinámicas y objetivos institucionales para poder pensar el armado, funcionamiento y modos de intervención de la Dirección de Violencia Institucional.

3.2 Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

El SPPDP, es una institución que se crea el 24 de septiembre de 2009 por la Ley N° 13.014. Sin embargo, entra en vigencia efectiva su funcionamiento en el año 2014 junto con el nuevo modelo adversarial y acusatorio del sistema penal provincial. Pudimos recopilar que en el transcurso de estos cinco años se crearon y realizaron los concursos de designación de personal y se adquirió el mobiliario necesario para la implementación.

En el artículo 1 de la ley mencionada se decreta que:

El monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público. Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada.

Entre sus alcances la ley dictamina que esos principios y derechos establecidos en favor de las personas sometidas a persecución penal de cualquier tipo, deben ser velados por todo profesional del derecho que asuma la función de defensor de las mismas.

A su vez, en el art. 9 de la ley se establece el Principio de Autonomía. Dictaminando que el SPPDP es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, actuando en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.

El SPPDP se conforma por una Defensoría Provincial, que cuenta hoy día con sede en Rosario y Santa Fe, y que tiene a su cargo cinco Defensorías Regionales en función de las circunscripciones judiciales existentes. Nosotras abordaremos en este proyecto la Defensoría Regional de la 2da Circunscripción: departamento de Rosario, la cual aborda todas las situaciones del sur de la provincia de Santa Fe.

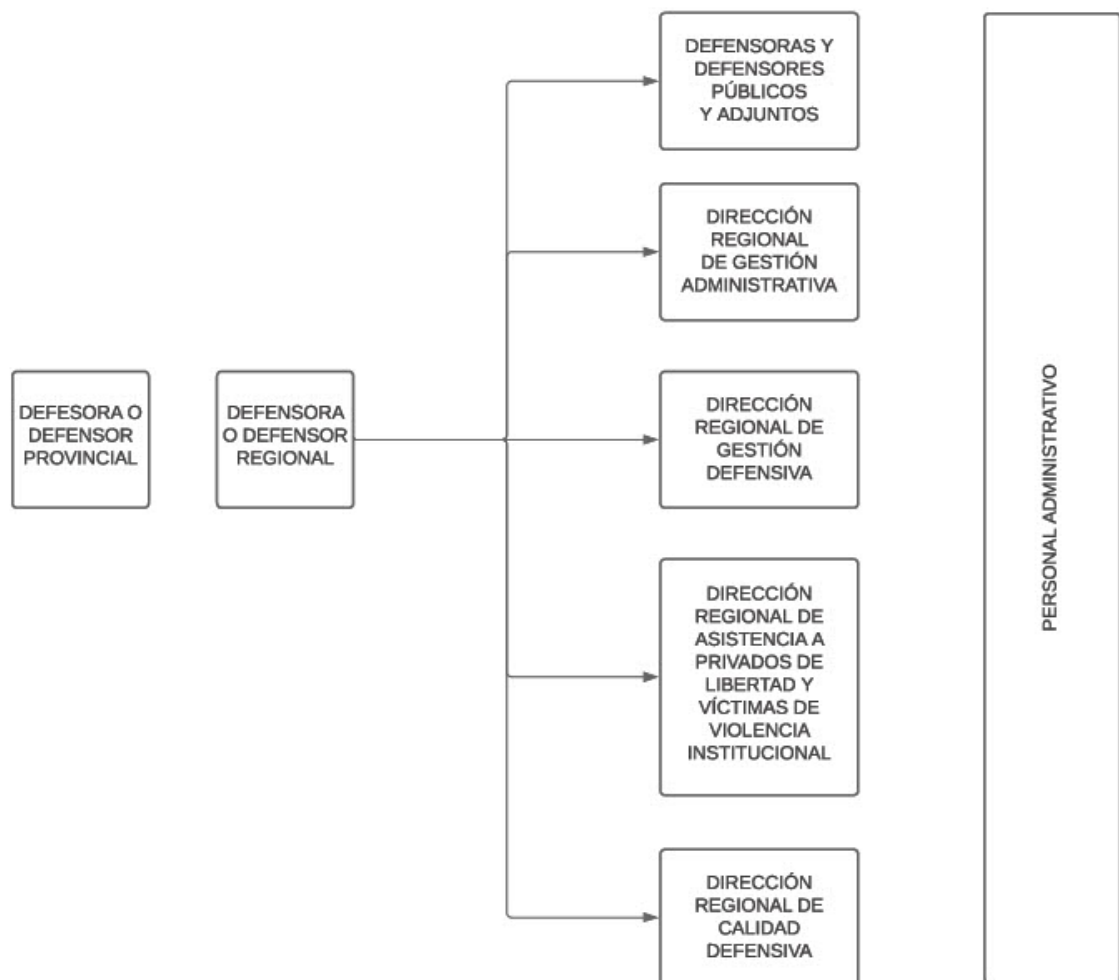
A partir del año 2017, enmarcado en el cambio de sistema de justicia penal, desde la provincia se decide realizar una obra para la creación del Centro de Justicia Penal en un predio ubicado en el límite sur del distrito centro, en la intersección de las calles Virasoro y Sarmiento, inmueble donde antaño se encontraba el viejo Hospital de Emergencias “Dr. Clemente Álvarez”. Se destina el nuevo edificio para uso exclusivo del Fuero Penal del Poder Judicial, estableciendo este lugar como la única sede institucional del SPPDP y funcionando a su vez en dicho espacio el Ministerio Público de la Acusación, Tribunales de investigación penal preparatoria, Tribunales de juicio en lo penal y Alcaldía.

Actualmente, el SPPDP está bajo la coordinación general de la Defensora Provincial Dra. Estrella Moreno Robinson y cuenta con Martín Riccardi como Defensor Regional a cargo de la 2da circunscripción. Bajo su órbita se encuentran la Unidad de Defensores y

Defensoras Públicos y Adjuntos, y las Direcciones Regionales de Gestión Administrativa, Gestión Defensiva, Calidad Defensiva, y Asistencia a Privados de Libertad y Víctimas de Violencia Institucional (nombrada en el presente trabajo como Dirección de Violencia Institucional). Siendo el Dr. Marcelo Marasca director de las dos últimas mencionadas. A continuación, adjuntamos el organigrama institucional:

Organigrama institucional del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal – Defensoría Regional de la 2ª Circunscripción

DEFENSORÍA REGIONAL 2



Nota. Tomado de *Estructura Orgánica Funcional, Resolución 139/2023*, Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Provincia de Santa Fe. Recuperado de https://www.defensasantafe.gob.ar/institucional/estructura?utm_source=chatgpt.com#estructurasRegionales-1

3.3 Asistencia a Privados de Libertad y Víctimas de Violencia Institucional

La creación de esta Dirección se realizó en el año 2017 a partir de una reestructuración institucional a través de la Resolución N° 0167, la cual se da con la asunción al cargo de Defensora Provincial de la Dra. Jaquelina Balangione. Desde el momento de su creación la misma está bajo la dirección del Dr. Marcelo Marasca, quien, como expusimos en capítulos anteriores, nos otorgó una entrevista en el marco de este proyecto, por la cual pudimos historizar el recorrido de dicha oficina y sus antecedentes. Mencionado como principal precedente el área de Violencia Institucional de la Defensoría Provincial que se crea en 2014 bajo la órbita de la Secretaría Privada del Defensor Provincial (en esos años el Dr. Gabriel Ganón). A su vez, en el año 2023 la Defensora Provincial modificó el funcionamiento del SPPDP bajo la Resolución N° 0139, estableciendo que la función de la Dirección es

Asistir a la Defensora o Defensor Regional en su tarea de obtener la más plena satisfacción de estándares constitucionales y convencionales en materia de condiciones de detención de personas privadas de libertad a cualquier título y de visibilizar, denunciar, asesorar y acompañar a víctimas de violencia institucional. (Res N° 0139, 2023, p. 73)

Pudiendo encontrar dentro de sus funciones la planificación y monitoreo de los centros de detención, ejecución de una guardia que atienda las emergencias y reclamos, conformar un equipo de atención que brinde asistencia a los lugares de encierro, colaborar con el registro de violencia institucional con el objetivo de obtener datos estadísticos, implementar las resoluciones provinciales en relación al asesoramiento y acompañamiento de víctimas de violencia institucional, articular con instituciones para el cumplimiento de reglas de conducta

o condiciones para la libertad y toda otra función que asigne le Defensore Regional (Res N°0139, 2023).

A partir de la entrevista realizada podemos dar cuenta que desde su creación y hasta la actualidad el equipo se ha visto conformado por empleados judiciales con distintos tipos de contrataciones, pero compartiendo el factor de ser todes abogades. En su actualidad, se encuentra conformado por dos abogadas, una de ellas la Dra. Elisa Finochietti quién participó de la entrevista, y dirigido por el Dr. Marasca, quien también es abogado.

Partiendo de este análisis institucional, basándonos en el recorrido de nuestras prácticas pre-profesionales -transitadas en la Dirección de Calidad Defensiva, acompañando a les profesionales del equipo interdisciplinario forense⁴- y en la entrevista realizada, es que nos cuestionamos cómo se abordaban las situaciones de Violencia Institucional desde esta Dirección.

3.4 Violencia Institucional ¿Cómo se aborda?

Específicamente nos centraremos en el abordaje que se realiza desde esta Dirección sobre las situaciones de violencia policial ejercidas en la vía pública por pedido de identificación, sobre el hostigamiento policial y demoras arbitrarias a raíz del art. 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial.

En primer lugar, queremos comenzar haciendo una problematización de la ubicación geográfica que tiene la Dirección. Como mencionamos anteriormente, la sede del SPPDP Regional Rosario se encuentra en el Distrito Centro de la ciudad, a dos cuadras de la Avenida 27 de Febrero y a una cuadra de Avenida San Martín. Realizando un análisis geosocial nos

⁴ El equipo Interdisciplinario Forense al momento de nuestras prácticas en el año 2024 se encontraba conformado por Psicólogos, Trabajadores Sociales y un Médico Forense, teniendo la posibilidad de contratar a perites expertes en función de la necesidad de las situaciones a abordar. El mismo interviene en las situaciones a pedido de les Defensores Públicos, quienes solicitan el abordaje de una profesión en particular para la construcción de su estrategia defensiva.

cuestionamos si la ubicación es una limitación para el acceso de la población. A partir de la encuesta realizada pudimos evidenciar que los pedidos de averiguación de identidad se dan en el centro de la ciudad y en proximidad a avenidas⁵, por lo que se genera un temor en la población a transitar estos espacios por la mayor posibilidad a un encuentro con las fuerzas de seguridad. Teniendo presente esta limitación, pasaremos ahora a analizar de qué modo ingresan las demandas que si llegan a la institución.

El equipo nos comenta que los pedidos de intervención suceden mayormente a partir de una presentación espontánea de la población. La persona que ha sufrido dicho tipo de violencia, deberá acercarse al Centro de Justicia Penal, en donde será recibida en la puerta de ingreso por un detector de metales y reglas de vestimenta, como por ejemplo la prohibición de portación de gorras. Una vez atravesada esta instancia, se encuentra con personal policial que lo asesorará hacia dónde dirigirse a partir del cuestionar el motivo de su visita. Ya desde este momento problematizamos las implicancias que tiene para una víctima de Violencia Policial que el recibimiento sea con uniformados que le obligan a despojarse de determinada vestimenta estigmatizada y la revisión de sus pertenencias. Creemos que este procedimiento genera una barrera simbólica, ya que refuerza el pensamiento popular de que, en las denuncias de Violencia Policial, las mismas pierden validez por realizarlas con el mismo cuerpo institucional al cual se está denunciando.

Posterior a este primer encuentro, la persona accede a la mesa de entrada del SPPDP, donde se entabla una entrevista inicial con una empleada de dicha institución. La misma tiene el objetivo de realizar una primera decodificación de lo que atravesó la persona y qué intención tiene, buscando determinar si las características de la situación son compatibles con las intervenciones que se realizan desde la Dirección. De ser esto así, desde el equipo se realiza una entrevista en profundidad donde se pregunta “... qué día lo demoraron, cuantas

⁵ Cifras expuestas en el apartado 2.5.

veces lo demoraron, a qué hora lo liberaron, si hubo alguna situación de violencia además de la demora, si le robaron cosas, si le devolvieron todo lo que tenía, si le quedaron cosas secuestradas” (Marasca, 2025). A partir del discurso de la persona se busca establecer las implicancias jurídicas de los hechos vivenciados pudiendo proceder de diversas maneras, sin embargo destacan en la entrevista que mayormente la acción que se realiza es la solicitud de un Habeas Corpus⁶. Es con esta finalidad que se realiza desde el equipo la construcción de datos objetivables,

... hacemos un trabajo de buscar todas las evidencias que podrían llegar a ayudar a probar que el delito existió y acompañarlos. Acompañamos a veces la contratación del médico forense, las cámaras de seguridad pública a las que tenemos acceso, los GPS de los móviles, las comunicaciones al 911, las radios de los policías implicados y quiénes fueron los policías implicados. (Marasca, 2025)

Nos resulta importante resaltar la inmediatez de este procedimiento, ya que en palabras de les entrevistades, no se demora más de 3 a 5 días en obtener la resolución. A su vez, mencionan que el Habeas Corpus es la medida institucional para denunciar y visibilizar el mal accionar policial, teniendo que dar cuenta les implicades de lo que ocurrió “Entonces, esa necesidad de dar explicaciones problematiza la práctica y en algunos casos favorece que la práctica no se siga haciendo” (Marasca, 2025). Generando un antecedente por el cual se pueden solicitar, en próximas situaciones que se repita el mal accionar, una medida más severa.

A pesar de esto, también se cuestiona la ineficiencia que tiene la misma en la práctica. Desde el equipo se reconoce que incluso cuando la persona obtiene un fallo favorable en el Habeas Corpus, durante los pedidos de identificación la policía aplica la

⁶ Según la Ley Nacional 23.058 un Habeas Corpus tiene como finalidad una rápida solución judicial cuando la libertad física se ve amenazada, atacada o restringida de forma ilegítima por una autoridad pública.

lógica de la situación “depende cómo la situación se va desarrollando el policía va tratando de resolver lo que se le va planteando.” (Marasca, 2025). Podemos leer que va a depender de los recursos simbólicos y materiales de la víctima el poder hacer cumplir esa orden judicial, así como también la predisposición de le oficial involucrado.

Siguiendo esta línea, comprendemos cierta incompletud en la realización de los Habeas Corpus como única intervención. En un primer lugar, consideramos que esto es una forma de dar una respuesta individualizada a un problema que reconocemos como colectivo, es decir, sólo quien logre acceder a un Habeas Corpus, con todos los obstáculos que implica, podrá tener más herramientas para evitar sufrir las mencionadas violencias policiales. El equipo coincide con esta lectura de la situación, por lo cual luego de realizar un análisis estadístico de las demoras por averiguación de identidad, decidieron presentar un Habeas Corpus colectivo. El mismo tuvo un fallo parcialmente favorable, en el cual se reconocieron las malas prácticas policiales en la persecución y arbitrariedad de las demoras. Sin embargo, nos comentan que a partir de este momento la situación no se modificó de manera positiva, sino que se pudo identificar que las fuerzas de seguridad “perfeccionaron” sus prácticas. Se dejó de utilizar como único motivo de demora la no posesión del DNI, agregando en las actas alguna otra frase que justificara el traslado a la comisaría; y a su vez, disminuyó en gran medida las notificaciones de demoras que llegaban a la Dirección. A pesar de esto, desde esta última se toma la decisión de no reclamar judicialmente porque implicaría volver a la cámara de apelaciones, y explican que

El juez que nos tocó es un juez que ya nos falló a favor, debería tocarnos él, pero en el ínterin hubo una modificación de organización dentro de la Cámara Penal, creando una sala especial o una cámara especial de ejecución penal, cuyos tres jueces fueron designados por este Poder Ejecutivo. Entonces hay un temor claro a perder lo que tenemos, si vamos de nuevo a la Cámara quizá hasta nos da vuelta el fallo que

tenemos favorable, entonces nos parece más estratégico que la Cámara no toque nada, no le pase ni cerca a nada vinculado al 10 bis. (Marasca, 2025)

Motivo por el cual actualmente se volvió a la realización de Habeas Corpus individuales exclusivamente en primera instancia, ya que apelarlas correría el riesgo recién mencionado.

En un segundo lugar, observamos una ausencia de interseccionalidad en las intervenciones, ya que las personas que solicitan un resguardo judicial para evitar seguir siendo víctima de esto, se suelen encontrar atravesadas por problemas habitacionales, de consumo problemático, de salud, de salud mental, en relación con lo laboral, entre otros. Por lo que es necesario comprender el entrecruzamiento de las opresiones, permitiendo desde la perspectiva interseccional entender que los sistemas de opresión operan simultáneamente y que cada persona lo atraviesa de manera muy distinta (Viveros Vigoya, 2016). Dicho por les profesionales de la Dirección, el Habeas Corpus resuelve una mínima parte de esto y no interviene sobre las demás problemáticas, incluso no asegura el acceso al DNI físico.

A su vez, se reconoce desde el equipo una falta de intersectorialidad. Relatan que al identificar la complejidad de las situaciones, el equipo comenzó a trazar redes con diversas instituciones estatales, como Centros de Salud, instituciones que aborden el consumo problemático, Área de Situación de Calle, entre otras. Se realizan reuniones con las instituciones que manifiestan interés sobre el abordaje de las violencias institucionales con estas características, donde se les explica el modo de intervenir y se coordina cómo trabajar las situaciones de manera conjunta. Sin embargo, el Dr Marasca (2025) reconoce que “es una manera de intervenir a demanda, y no de manera pensada, organizada y planificada. ... no hay un diseño institucional para abordar eso, sino una artesanidad, vamos tratando de resolverlo como nos sale”. Lo cual sostenemos que no se constituye como un abordaje intersectorial, ya que entendemos que la especificidad de la intersectorialidad está dada por un fundamento

político, que conlleva un grado mayor de intensidad que la sola relación entre sectores. Aquí es clave entender cómo las acciones de los profesionales están atravesadas por sistemas de relaciones, por sentidos y prácticas compartidas por demás agentes estatales que van a fijar construcciones y dirigir el comportamiento de los mismos, en donde el marco institucional de cada sector influye sobre éstas (Cunill Grau, 2014).

Para finalizar este apartado, queremos marcar el hecho de que históricamente la Dirección está conformada exclusivamente por abogados, llevándonos a cuestionar la falta de interdisciplina. Partiendo de entender a ésta como el conjunto de principios facilitadores del diálogo para restablecer una visión global y revelar la complejidad de un todo y de las innumerables mallas de relaciones presentes en las intervenciones (Lisboa y Lolatto, 2013). Consideramos que dada la complejidad de las situaciones que se abordan desde la institución es necesario poder fomentar intervenciones donde se contemplen los saberes disciplinarios propios de cada profesión, comprendiendo que ninguna en particular es capaz de brindar una respuesta global a las mismas, ya que los objetos complejos deben abordarse con herramientas complejas (Cazzaniga, 2002).

Consideramos fundamental apostar a intervenciones interdisciplinarias y no unilaterales, sosteniendo como primordial el abordaje de las situaciones de Violencia Institucional desde perspectivas más globales, posibilitando una comprensión de la relación dialéctica entre lo individual-subjetivo y las determinaciones de la posición social que detentan. Desde el equipo se reconoce esta falencia, afirmando que ellos piensan las intervenciones desde una óptica jurídica y que siempre la primera estrategia se conforma desde estas lógicas. A su vez, sostienen que la interdisciplina de otros equipos les hace reconocer el valor de la "... mirada del trabajo social en relación a cómo pensar los problemas o cómo abordar los problemas, ... pensar las dinámicas institucionales, las coordinaciones interinstitucionales con otras áreas del Estado y cómo articular con ellas, cómo pensar

posibles fortalecimientos de los abordajes” (Marasca, 2025). Sin embargo, también mencionan que el motivo de que esto no suceda actualmente y no consideren que puede llegar a generarse dicha incorporación es debido a que “la Defensa Pública es bastante castigada en relación a los recursos siempre” (Marasca, 2025)

Habiendo realizado este recorrido en el que analizamos el tránsito de las personas por la institución, las respuestas que se brindan actualmente y la falta de interseccionalidad, intersectorialidad e interdisciplinariedad en las estrategias de intervención, es que nos proponemos en el próximo capítulo realizar una propuesta disciplinar que comprenda la necesidad de abordar la complejidad de las situaciones desde una perspectiva integral.

CAPÍTULO 4: Propuesta disciplinar en la Dirección de Violencia Institucional

4.1 Introducción

En este escrito hemos ido desarrollando categorías que creemos clave para el ejercicio del Trabajo Social, como lo es la interseccionalidad, intersectorialidad, integralidad en los abordajes, Derechos Humanos, entre otras. En el presente capítulo, nos interesa poder desentrañar un poco más estos conceptos claves para el ejercicio de la profesión, así como también una propuesta institucional para el SPPDP, específicamente para la Dirección de Violencia Institucional.

4.2 Campo Socio Jurídico y Trabajo Social Forense

A lo largo del trabajo hemos remarcado la importancia de posicionarnos desde un lugar que reconozca el contexto socio-político como condicionante de las realidades sociales de las personas, siguiendo esta línea de pensamiento es que buscamos en este capítulo situarnos desde la perspectiva socio jurídica, entendiendo como necesario realizar una distinción con las teorías positivistas del Derecho. Estas últimas se asientan únicamente en una perspectiva doctrinal, sin reconocer en el Derecho la vinculación que se establece con las instituciones y las estructuras de gobierno (Krmptic y Allen, 2020).

En contraposición, comprendemos que lo jurídico no está escindido, sino que es constitutivo de la definición social de los problemas en el marco de un Estado social de Derecho (Krmptic y Ponce de Leon, 2016). La perspectiva socio jurídica integra estas esferas, señalando la mutua interrelación e interdependencia entre ellas.

Como perspectiva integradora nos impide que las pensemos separadas, nos muestra lo jurídico como construcción social, como convención, como resultado de un proceso social y en tanto interviniente en las situaciones sociales, con direccionalidad y

consecuencias políticas. Una norma que interviene en un proceso social se instala como actor involucrado en la vida social y por ende, como constructor de lo social. (Ponce de Leon, 2014, p.3)

En este sentido, sostienen Krmpotic y Allen (2020), desde el Estado Social se asume la dimensión social del derecho, comprendiendo que el enfoque socio jurídico se entiende como un fenómeno social, y por lo tanto complejo y dinámico. Se comprende así que la conflictividad es un elemento insoslayable y positivo de la sociedad (Binder, 2011), por lo que el Estado debe actuar para evitar que la resolución de la misma suceda desde una posición de abuso de poder y violencia. Para lo cual, como postulan Krmpotic y Ponce de León (2016), se va a requerir de profesionales que puedan potenciar una perspectiva socio jurídica, traspasando lo instituido en relación a los roles y espacios institucionales, la administración de justicia y las políticas públicas. Es decir, “... profesionales que comprendan la función social del derecho, estén capacitados en el arbitraje, el estudio social ... y la intervención tanto restitutiva ante daños como promotora de derechos” (p.11).

Retomando las ideas de Krmpotic y Allen (2020) es que se va a sostener que la complejidad de los contextos característicos de las intervenciones socio jurídicas van a requerir de una serie de operadores que medien las “soluciones racionales” que propone el derecho a los conflictos, para articular los argumentos del mismo de una manera más integral. Es desde este lugar que entendemos la necesidad de la interdisciplina para pensar las estrategias de intervención de las situaciones que llegan al SPPDP. Interdisciplina entendida, en los términos de Cazzaniga (2002), como diálogos profundos entre los distintos saberes, comprendiendo la necesidad de establecer modos otros de pensar y hacer, ya que los problemas complejos requieren abordajes complejos.

Siguiendo esta línea, las autoras exponen “Magris (2008: 82) ha señalado que: ... el derecho alienta los valores que él llama fríos (las garantías de los derechos, el respeto a la ley, la aplicación de principios lógicos, etc.) para que los valores cálidos (los sentimientos de amor, amistad, las pasiones, las predicciones de diferente tipo, etc.) puedan desarrollarse.” (Krmptic y Allen, 2020, p.156). Aquí entendemos que los valores fríos permiten a los sujetos cultivar sus propios valores y sentimientos cálidos. Es en este sentido, que las autoras plantean que el enfoque socio jurídico colabora en la humanización de la relación de las personas con el derecho, acercando roles y posiciones sociales. El mismo, en su intersección con las Ciencias Sociales, también permite acortar distancias entre el sujeto abstracto y el sujeto empírico, ese ser humano único e insustituible en contraste con su generalización que abarca a toda la humanidad.

Haciendo referencia específicamente al Trabajo Social Forense, los autores Krmptic y Ponce de León (2016) sostienen que la ruptura del paradigma positivista no es una tarea sencilla, ya que es necesario salir del “corsé” instrumental, conceptual e ideológico que se tiene históricamente del Trabajo Social en el campo jurídico, entendiendo que “... si bien es necesario conocer la ley para desarrollar la práctica profesional, de ninguna manera la ley puede constituirse en el marco teórico” (p.3). Exigiendo entonces “... una formación que permita discriminar y comprender el rol de experto que demanda el sistema, pero sin perder de vista la especificidad profesional, fundamentando la intervención tanto en la formación teórico-metodológica como en la claridad ética de las decisiones” (p.6).

Consideramos que dentro del SPPDP la labor del Trabajo Social Forense consiste en darle el “tinte humano” a los procesos judiciales, pudiendo dar cuenta de que se trabaja con sujetos que se encuentran inmersos en un contexto social, económico, barrial y familiar, con una trayectoria de vida singular, la cual no se puede determinar individualmente, sino que debe ser pensada considerando determinaciones estructurales que atraviesan a la sociedad en

su conjunto. Creemos que el Trabajo Social es una profesión orientada políticamente hacia la construcción de ciudadanía en donde se torna necesario entender a los sujetos de manera situada para poder llevar adelante una intervención fundada. En este sentido es que es necesario combinar los saberes epistemológicos a los que se adhiere con el contexto en el cual están inmersos los actores. En palabras de Bonicatto (2010) “La teoría social, los conocimientos teóricos y posicionamientos ético-políticos de los profesionales colaboran en explicar y contextualizar la escena desde una perspectiva, reconstruyen situacionalmente por qué y de qué manera se explican los procesos causales que la atraviesan” (p. 42).

Es por esto que creemos fundamental que desde la Dirección de Violencia Institucional se piensen las intervenciones y aborden las situaciones desde categorías claves, que permitan dar cuenta de la complejidad de las situaciones -como lo son la interseccionalidad, intersectorialidad, territorialidad- generando redes y problematizando lógicas institucionales, para así poder lograr una escucha atenta a las demandas de la ciudadanía y abordajes integrales y colectivos, que no se reduzcan meramente a lo individual y judicial. Sosteniendo la necesidad de crear otras posibilidades de análisis e intervención en lo social, entendiendo “la contundencia de la práctica profesional como un lugar estratégico para la producción de conocimiento y revalorizar el procesamiento de problemas como un espacio con una fuerte potencialidad para generar propuestas situadas de intervención” (Bonicatto, 2010, p 44).

4.3 Incumbencias del Trabajo Social y el porqué de una nueva propuesta de intervención

Comprendemos que una de las labores del Trabajo Social es lograr “llamar la atención” de las organizaciones cuando las políticas, prácticas o recursos sean inadecuados, opresivos, perjudiciales o injustos (Martínez, 2020). Es por esto que nos interesa retomar en este apartado el análisis realizado en el capítulo anterior sobre las falencias que reconocemos,

y se reconocen, del equipo de la Dirección de Violencia Institucional a la hora de abordar las situaciones que se presentan a raíz del art. 10 bis. Reiteramos que la intervención desde una lectura compleja representa nuevas demandas institucionales, es por este motivo que se requiere plantear estrategias sostenidas y de permanencia en la institución. El abordaje desde intervenciones fragmentarias y sin presencia constante no permite estabilizar soportes para poblaciones que ya cuentan con inestabilidades significativas (Arias, Godoy y Manes, 2014). Palabras autorizadas son las de estas autoras para pensar en intervenciones fundadas pudiendo realizar un análisis crítico de las situaciones que se presentan y abordajes que superen dicha fragmentación.

Como se dio cuenta anteriormente, en la actualidad la Dirección de Violencia Institucional actúa de manera limitada y sin responder a las necesidades de la población con la que se trabaja, debido a que se está interviniendo de manera exclusivamente jurídica a través de la realización de Habeas Corpus. La población que accede al SPPDP suelen ser personas cuyas trayectorias de vida han estado signadas por la vulnerabilidad material, social, cultural y simbólica, racializadas, con accesos deficitarios a la educación formal, al cuidado de su salud, al mercado laboral, y en muchos casos a espacios de sociabilidad fuera de los circuitos familiares y barriales relacionados con la delincuencia, la violencia, y el consumo problemático de sustancias. Saibene (2014) explica que los Trabajadores Sociales debemos reconocer las tensiones, multidimensionalidades, diversidades y luchas que atraviesan los sujetos con los que trabajamos para poder pensar intervenciones estratégicas, entendiendo las mismas como complejas e inacabadas, permitiendo a los mismos habitar sus contradicciones.

En este sentido, Bonicatto (2010) sostiene que “el contexto actual requiere de una gran velocidad en el análisis y definición de estrategias de abordaje para intervenir sobre la cuestión social hoy” (p.41). Y que desde el Trabajo Social poseemos la posibilidad de captar la trama en “tiempo real”, construyendo un conocimiento situado y un análisis crítico que nos

habilite comprender la complejidad de las situaciones donde se constituye la intervención, para permitirnos conformar estrategias comprendidas históricamente pero analizadas situacionalmente.

4.4 Propuesta disciplinar a la Dirección de Violencia Institucional del SPPDP

En este escrito logramos realizar un análisis de qué implicancias tuvo la modificación del art 10 bis, por qué el mismo ocasiona situaciones de Violencia Policial en la vía pública, cómo se genera una persecución a un sector determinado de la población, así como también, el funcionamiento del SPPDP y precisamente el modo de trabajo de la Dirección de Violencia Institucional. A su vez, pudimos dar cuenta del contexto social y político que nos atraviesa y de categorías analíticas claves para comprender la complejidad del mismo. Es a raíz de este recorrido que nos consideramos autorizadas a realizar una propuesta institucional al SPPDP, específicamente a la Dirección de Violencia Institucional y a sus modos de abordar los hechos de Violencia Policial ocurridos a partir del 10 bis.

Como sostuvimos a lo largo de este capítulo el saber profesional nos permite realizar un abordaje integral y complejo de las situaciones de Violencia Policial que se dan en la vía pública. Por lo que consideramos pertinente la incorporación de la profesión en la Dirección de Violencia Institucional, partiendo de la necesidad de profesionalización de acciones que hoy día ya se desarrollan de un modo artesanal y de la incorporación de nuevas estrategias de intervención que amplíen la mirada y que se instauren como una lógica institucional que permita constantemente el abordaje de las situaciones desde su complejidad. Pudiendo aportar desde el Trabajo Social no sólo la dimensión instrumental sino también una mirada ético-política construida desde una lógica teórica-epistemológica que las sustente.

Es por los motivos expuestos que formulamos como propuesta disciplinar la realización de un Taller de Acercamiento a la Ciudadanía, que se realice desde el equipo de la

Dirección de Violencia Institucional en diversas instituciones. Se tendrá como objetivo realizar los mismos en espacios que la Dirección perciba como punto de interés debido a su referencia territorial o por la población que alojan, a su vez se dejará abierta la posibilidad de realizar el taller en las instituciones que tengan interés en el mismo. Este será pensado desde una perspectiva de educación popular y tendrá como objetivo poder trabajar junto a la población sobre las experiencias que atraviesan en relación a la problemática seleccionada -haciendo especial hincapié en los Derechos de les mismos, qué situaciones son consideradas Violencia Policial, dónde y cómo pueden realizar una denuncia por Violencia Institucional- construyendo en conjunto estrategias y “soluciones” a la misma, así como también el derribo de ciertos mitos. Considerando fundamental para pensar, ejecutar y evaluar el taller los siguientes ejes: territorialidad y trabajo en red, colectivización y educación popular.

4.4.1 Territorialidad y trabajo en red

Retomando el análisis geosocial realizado anteriormente sobre la ubicación del SPPDP, reconocemos que si sumamos el miedo de les sujetos de transitar el centro y avenidas principales, con la dificultad que conlleva movilizarse dentro de Rosario (por las grandes distancias, poca frecuencia de colectivos, así como también pocos recorridos que entren a barrios populares y los altos costos que conlleva) podríamos afirmar que la ubicación del SPPDP es uno de los motivos por los cuales gran parte de las víctimas de Violencia Institucional no realizan la denuncia -fenómeno reconocido por el equipo de la Dirección-.

Consideramos preciso en este momento, realizar este análisis geosocial incorporando la noción de territorialidad. Entendida en términos de Spataro (2008) como una construcción social en la que convergen fenómenos sociales y elementos estructurales y dinámicos que, en su interacción mutua, configuran una especificidad histórica y social propia, la cual no se genera sólo por límites espaciales sino que es producida y productora de normas, prácticas y

representaciones sociales de la comunidad. Es por esto que la autora refiere que si no se implementa esta noción en las políticas sociales, las mismas carecerán de accesibilidad, no sólo por las distancias geográficas, sino también porque se generarían barreras sociales y culturales, ocasionando desencuentros, falta de entendimiento y acciones vacías de sentido para les sujetos con les que se trabaja. Porque, como plantea Marcón (2023) las intervenciones no se realizan solo sobre le sujeto, sino también sobre su familia y comunidad.

Debido a esto es que creemos que se debe realizar un trabajo en redes con instituciones estatales y organizaciones sociales que trabajen en territorio -como lo son los centros de atención primaria, los Centros Territoriales de Denuncias, Centros de Salud, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, entre otras- pensando intervenciones intersectoriales. Las cuales, según Pereira (2011) en Lisboa y Lolatto (2013), son consideradas

... una nueva lógica de gestión, que trasciende un único «sector» de la política social, y estrategia política de articulación entre «sectores» sociales diversos y especializados. Además, si se relaciona con su condición de estrategia, se entiende también como: instrumento de optimización de saberes; competencias y relaciones sinérgicas, a favor de un objetivo común; y práctica social compartida, que requiere investigación, planificación y evaluación para la realización de acciones conjuntas. (p. 1)

Aquí es necesario comprender que las personas constituyen sus propias redes en relación a los vínculos y tramas que han ido tejiendo en su cotidianidad, y que la red siempre está presente, configurándose de un determinado modo y con determinades actores en función de cuál sea la necesidad que se está planteando. Desde la perspectiva territorial, el trabajo en redes desde las instituciones deja atrás la histórica forma de trabajo a puertas cerradas, para inaugurar una nueva forma de trabajo que habilita el conocimiento con les

individuos, familias y comunidades. Ésto implica un proceso de construcción permanente, tanto individual como colectivo en el que se genera un intercambio dinámico, ya sea entre sus integrantes como así también entre instituciones, potencializando los recursos que poseen y enriqueciéndose mutuamente (Dabas, 2010). Es por lo expuesto que el taller se realizaría en espacios que se constituyan como referentes barriales, posibilitando un mayor acercamiento a la ciudadanía, potenciando su participación y generando vínculos territoriales.

4.4.2 Colectivización

El entender a la población de manera compleja y en su contexto, nos lleva a cuestionarnos los modos en que se llevan adelante las políticas en la actualidad, ya que como sostiene Merklen (2013) el contexto actual se encuentra atravesado por una individualización, en donde se piensa a le sujeto como activo y responsable de su propia suerte, de su actuación social y de toda consecuencia que pueda llegar a tener su participación en la vida social. Esto lleva a una obligación de le individuo a una mejora de su desempeño a través de únicamente su voluntad individual, debilitando las protecciones sociales. Coincidimos con la lectura de la autora en la consideración de este fenómeno como una nueva forma de control social, en donde se deja a la ciudadanía sin recursos para la acción, con la necesidad de asegurarse por sí mismo en un binomio de responsabilización-activación.

Podemos representar lo anterior en los modos de intervención de la Dirección de Violencia Institucional en la realización de los Habeas Corpus individuales para cada persona que ha sido víctima de Violencia Institucional, debido a que, cuando la persona vuelve a enfrentar una situación de violencia en la vía pública es le encargada de sostener sus Derechos. Generando así una individualización en las intervenciones y responsabilizando a le ciudadane de su propia protección, exigiéndole defenderse de un accionar del cual ya fue víctima y de quienes está denunciando que violentaron sus Derechos. Es por esto que

comprendemos que esta medida no cumple su objetivo preventivo y tampoco garantiza que la víctima cuente con las protecciones que aseguren la no reiteración de este accionar.

Sostenemos que este tipo de intervenciones tienen como consecuencia una mayor fragmentación de la sociedad, dificultando la organización comunitaria y la cooperación de los grupos sociales organizados existentes. En palabras de Binder (1991) podemos decir que la ciudadanía ha perdido en parte la capacidad de establecer alianzas, teniendo como resultado la dificultad de construir hegemonía política. Esta imposibilidad de construir estrategias efectivas de defensa y articulación entre sí genera una fragmentación en la sociedad en donde mutuamente se agreden y viven sometidos a distintas formas de discriminación social.

En este sentido y basándonos en los apartados anteriores, es que nos parece fundamental comprender que la intervención del Trabajo Social podrá contar con estrategias que logren disputar las relaciones de poder establecidas. En palabras de Saibene (1996)

... la modificación de la correlación de fuerzas entre los distintos actores sociales, la posibilidad de producir las alianzas que cada coyuntura social permita, a efectos de incorporar los intereses de los sectores menos favorecidos a la dinámica institucional/estatal, representa una perspectiva de la práctica profesional sostenida en una comprensión dinámica de la realidad, en la cual es posible modificar las relaciones de poder. (p. 15)

Es por esto que sostenemos la importancia de combatir la individualización propia del capitalismo neoliberal y la fragmentación de la población, y bregar por la construcción de alianzas y el trabajo desde lo colectivo. Debido a esta finalidad es que el taller se realizará de manera grupal y desde una perspectiva de educación popular, alentando a la participación de todos y a fortalecer los lazos sociales.

4.4.3 Educación popular - escuchar más allá de las voces hegemónicas-

En base a lo anterior, es que volvemos a sostener que desde el Trabajo Social tenemos la posibilidad de bregar por la construcción de ciudadanía. Sin embargo, queremos aclarar que esto no se debe realizar a partir de nuestras lógicas o concepciones del buen vivir, sino enmarcado en la realidad que construye la propia población. Es fundamental comprenderse como un actor en situación, reconociendo nuestros preconceptos y velos, para poder identificar

No solo los padecimientos, condiciones y posibilidades que ofrece la situación, incluyendo a los actores sociales que la constituyen y producen, sino las tramas explicativas que visibilizan cuáles han sido y son los factores que inciden en que esa escena se encuentre así constituida. (Bonicatto, 2010, p.42)

Por lo que se torna necesario habilitar una posición activa de los sujetos, donde ellos mismos construyen su realidad.

Es por esto que consideramos primordial poder darle lugar a las voces de los sujetos con quienes intervenimos y no pensar las políticas sociales e intervenciones desde las voces hegemónicas. Hermida (2015) expone la importancia de recuperar los saberes de los sujetos y no caer en una apropiación y sustitución de la conciencia de éstos, comprendiendo su discurso a través de las coordenadas que nuestra teoría nos ofrece. Siguiendo esta línea de pensamiento es que tomamos a Carballada (2018) quien sostiene que la escucha a lo otro se debe entender como un proceso activo en donde se ponga de relieve la singularidad de los sujetos, valorando el lugar de su palabra, buscando entender y conocer más allá del discurso.

Aquí, el desafío es poder particularizar los saberes profesionales, alejándonos de las intervenciones preconcebidas, para lo que se torna necesario poder establecer un cruce entre

la situación que se busca modificar, el escenario donde la misma está inscripta y las problemáticas que atraviesan a los sujetos, entendiéndolas desde la particularidad de los actores involucrados (Bonicatto, 2010)

Posicionándonos desde esta línea de conocimiento es que creemos fundamental permitirnos tomar estos saberes para generar un acceso a los Derechos y la creación de políticas públicas. Teniendo siempre presente que la construcción de estrategias de intervención está atravesada intrínsecamente por la noción de poder, comprendiendo este no sólo como la cooptación y prohibición, sino en sus múltiples formas: como generador de verdades y discursos, como ente que siempre está pero se disimula y como formador y transformador de las relaciones sociales de dominación (Saibene, 1996). Reconociendo en este entramado de relaciones, que desde nuestro lugar como profesionales también estamos situados desde una posición de poder sobre los usuarios, pero que esto no lleva intrínsecamente una superioridad, sino que es lo que permite que nos acerquemos a ellos o que se acerquen a nosotros en búsqueda de los recursos que poseemos. Y es también este poder el que nos permite pensar y generar estrategias que estén centradas en los sujetos, buscando brindar herramientas que construyan Derechos y ciudadanías, pudiendo articular las luchas de poder que se dan en la calle con las instituciones Estatales.

Dicho esto, creemos fundamental que los talleres se piensen desde una lógica de educación popular. Como bien explica Freire (1968) la realidad social no es un fenómeno casual, sino que resulta de las acciones humanas, quienes además poseen la capacidad y la responsabilidad de transformarla, especialmente aquella que perpetúa la opresión. Para ello, es imprescindible que las personas desarrollen una conciencia crítica respecto a la situación de opresión, dado que la realidad opresora funciona como un mecanismo que absorbe y domestica las conciencias, limitando su percepción y capacidad de acción.

La liberación auténtica requiere que les individuos reflexionen y actúen sobre su entorno para modificarlo, es por esto que la pedagogía del oprimido se orienta hacia la formación de sujetos comprometidos con su propia liberación, en contraste con la educación bancaria, que se basa en depositar conocimientos en los educandos, quienes se limitan a memorizarlos y repetir, impidiendo así la transformación real y reproduciendo relaciones de dominación que benefician a los opresores. Una pedagogía liberadora busca superar la brecha entre educadores y educandos, promoviendo que ambos asuman roles activos en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Freire (1968) plantea que la verdadera liberación surge de la praxis, es decir, de la acción reflexiva y transformadora que las personas llevan a cabo sobre el mundo.

En esta línea, sostiene la importancia de un pensamiento crítico que valore la transformación constante de la realidad para acercarse a una mayor humanización y se oponga a una postura ingenua que solo busca adaptarse al presente normalizado. La educación, en esta perspectiva, debe ser una devolución organizada y sistemática de los elementos que la comunidad aporta, presentando sus contradicciones y desafíos como problemas concretos que requieren respuestas activas, no solo reflexiones teóricas. Es por esto que el autor considera fundamental una educación liberadora que estimule la conciencia y la acción para promover una transformación social auténtica. Siguiendo esta línea, Korol (2017) plantea que la pedagogía feminista da cuenta de la importancia de, desde el diálogo de saberes, pensar desde nuestros cuerpos y territorios, comprendiendo las necesidades de realizar procesos de sanación colectivos a nuestros cuerpos violentados.

4.4.4 Viabilidad

La viabilidad de la ejecución de la propuesta consiste en que no se requiere de nuevos recursos materiales sino de la reorganización de los ya existentes. Por un lado se necesitará

una base de datos de la población afectada, pudiendo utilizarse los recolectados para el informe realizado en el Habeas Corpus colectivo. En cuanto al espacio físico, se propondrá realizarlo en las instituciones en pos de generar vínculos territoriales, generando desde el Trabajo Social un tejido de redes con los espacios en los cuales se desee realizar el taller. Sobre la movilidad, se gestionará la utilización de los vehículos brindados desde el SPPDP.

A su vez, la duración de los talleres será de aproximadamente 3 horas, pudiendo realizarse dentro de la jornada laboral de los profesionales. El mismo será una propuesta modelo que podrá replicarse en diversas instituciones, adaptando la modalidad en función de la población a quien va dirigido y aprendiendo de las experiencias para continuar con su desarrollo.

4.5 Ejemplificación en el Refugio municipal “Felipe Moré”

A partir del análisis realizado y de la propuesta expuesta es que ejemplificaremos, con fines explicativos, como se realizaría el Taller de Participación Ciudadana. Buscaremos realizar la selección de una institución, los actores intervinientes en el taller, los objetivos y la modalidad del mismo.

4.5.1 Selección de la institución

El taller se llevará a cabo en el Refugio Municipal “Felipe Moré” para hombres que se encuentren en situación de calle. La selección se debe a que en los datos expuestos por el SPPDP en el informe realizado para el Habeas Corpus colectivo dan cuenta de que el 36,6% de las personas que fueron demoradas por el art. 10 bis se encontraban en situación de calle.

4.5.2 Actores intervinientes

El taller será planificado por los profesionales de la Dirección de Violencia Institucional, quienes coordinarán junto al Área de Situación de Calle (Secretaría de

Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario) el momento en el cuál se realizará el mismo, permitiendo dicha vinculación la posibilidad de que éste se replique en otros Refugios Municipales. El taller se ejecutará en conjunto con el Equipo de Abordaje perteneciente al Área y el Centro de día, dictado por la Asociación Civil “Vínculos”.

4.5.3 Objetivos

El taller tendrá como objetivo el retrabajo de situaciones de Violencia Policial vivenciadas por la población, en pos de poder abordarlas desde nuevas perspectivas, generando una acción colectiva y proponiendo nuevas respuestas a la problemática planteada.

A su vez, se busca con esta dinámica generar una referencia institucional de la Dirección en la institución y las personas que la habitan, potenciando la realización de denuncias y generando un vínculo que permita construir y mantener estrategias de intervención integrales y permanentes.

4.5.4 Modalidad

El mismo se realizará en la institución, con una duración aproximada de 3 horas. Siguiendo la propuesta de educación popular de Freire (1968) se buscará generar un intercambio colectivo junto a los sujetos, en donde se validen sus experiencias y conocimientos y donde pueda generarse un intercambio en donde prime el pensamiento crítico y la apertura a transformar la situación seleccionada. Para esto se comenzará con dinámicas pedagógicas que incluyan preguntas disparadoras, dinámicas corporales -como el sentarse en ronda para generar más contacto con los otros-, utilizar material audiovisual -como por ejemplo “memes” o dinámicas con los colores del semáforo-, que den lugar a expresar miedos, preocupaciones, enojo o sensaciones diversas sobre la temática trabajada para ver si hay compañeros que se sienten del mismo modo, en pos de buscar trinchera.

En cuanto al material informativo, el mismo será explicado de manera oral con material de soporte como folletos impresos en papel para cada participante. Para realizar un cierre de todo lo trabajado durante la jornada se realizará de manera conjunta un afiche con la intención de que el mismo se coloque en un lugar visible dentro del Refugio.

CONCLUSIÓN

En abril de 2024, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona la Ley 14.258 la cual establece en su artículo 46 la modificación del artículo 10 bis de la Ley Orgánica de Personal Policial N° 7395/75. Previamente el artículo establecía la habilitación a demorar por la presunción o sospecha del cometimiento de un delito, en su modificación se agrega a las funciones policiales la posibilidad de demorar a cualquier ciudadane que se niegue a identificarse en la vía pública.

En el actual contexto, identificamos que gubernamentalmente se defiende este cambio como un modo de prevención de delitos. Por nuestra parte, lo leemos como una herramienta para la construcción de peligrosidad y marginación habitacional de un sector específico de la población; expulsándolos de determinados espacios públicos, concediendo lugar a detenciones arbitrarias y vulnerando el derecho a la libertad.

A su vez, en el año 2024 realizamos nuestras prácticas preprofesionales en el SPPDP en el marco de la asignatura Intervención Profesional Supervisada III del quinto año de la Licenciatura en Trabajo Social. Esta experiencia nos permitió analizar dicha modificación desde un espacio muy cercano al cómo se abordaban judicialmente las situaciones de violencia policial ejercidas en la vía pública. Lo que nos llevó a cuestionarnos desde qué postura teórico-política se posiciona la Dirección de Violencia Institucional, cómo define la Violencia Institucional, por qué aborda como tal las situaciones de averiguación de identidad, de qué manera interviene en las mismas, qué efectos y consecuencias tienen estos modos de accionar, cuál es la población específica que sufre dicha modificación, logra llegar al SPPDP, existe un motivo de que la demanda de intervención es limitada, entre muchos otros interrogantes.

Es así, que tras realizar una amplia indagación teórica, establecimos que la definición que toma la Dirección de Violencia Institucional posee ciertas limitaciones, y si bien se comprende que las mismas tienen un objetivo institucional, no podemos dejar pasar la necesidad de que se reconozca hacia quiénes se dirige dicho accionar. Ya que a través del análisis de las respuestas obtenidas de la encuesta, los datos presentados por el SPPDP en el Habeas Corpus y la entrevista realizada a integrantes de la Dirección de Violencia Institucional, se confirma la hipótesis inicial de que la actuación policial no es igual con todos los sectores poblacionales. Sino que se realiza de manera sesgada y arbitraria hacia la ciudadanía que cumple con las características de pertenecer a un barrio popular o encontrarse en situación de calle, condiciones laborales informales, con un nivel educativo limitado y con características físicas que de manera prejuizada se asocia a los “negros de mierda”. Siendo una práctica que se funda y profundiza cada vez más con las políticas neoliberales de desocupación, pobreza y segmentación social.

Enunciamos, entonces, como fundamental para la definición de Violencia Institucional el reconocer que el Estado tiene responsabilidad tanto de acción como de omisión en relación a la garantía de todos los derechos para la sociedad entera, por lo cual todo funcionarie estatal que cometa una acción directa que atente contra los mismos estaría ejerciendo Violencia Institucional, de igual manera que todo aquel que obstaculice o descuide sus responsabilidades en el acceso a los mismos. Comprendiendo que estas faltas están enmarcadas en una institucionalidad que tiene la intencionalidad de generar y perpetuar el sistema actual, excluyendo y expulsando a determinados sectores sociales del mismo, manteniendo los niveles de desigualdad. Teniendo presente, por este motivo, que es necesario poseer cierta flexibilidad para comprender los hechos que se aceptan dentro de la misma, al poder establecerse nuevos reconocimientos sociales, políticos y jurídicos que se consideren violencia institucional, y reconocerse nuevas luchas de justicia y formas de reparación hacia

toda persona que se vea afectada, pero sobre todo, hacia los sectores más vulnerados socio-económicamente, que sufren una doble transgresión de sus derechos.

A su vez, identificamos que los abordajes desde la Dirección de Violencia Institucional se realizan de una manera individualista, exclusivamente jurídica y sin una propuesta institucional de vinculación con otros dispositivos. Pudiendo establecer que los mismos no se piensan desde una mirada interdisciplinaria, problemática que podemos adjudicar a que el equipo esté conformado exclusivamente por tres abogados. Y una clara ausencia de territorialidad en el modo de pensar las intervenciones, siendo este un factor clave al pensar en los abordajes que se pueden realizar por el artículo 10 bis, en un primer lugar, debido a que la complejidad de las situaciones que se abordan requieren de una articulación en redes con las instituciones barriales. Y en un segundo punto, teniendo presente como eje, que la persecución en la vía pública a un determinado sector de la población y su marginación de determinados territorios obstaculiza la llegada de los mismos al SPPDP.

Es en este marco que sostenemos la necesidad de repensar las intervenciones desde una lógica compleja e integral, comprendiendo las particularidades del abordaje de las situaciones que se dan en la vía pública, ya que si bien la Dirección trabaja desde larga data con hechos de Violencia Institucional, los mismos se centran en su mayoría dentro de instituciones estatales como Unidades Penitenciarias o comisarías. Es por esto que identificamos que la falta de territorialidad del SPPDP, la escasa cantidad de profesionales y la nula variedad de disciplinas dentro del equipo, conllevan a que se den respuestas individualizadas e ineficientes, que no salen de la vía de acción judicial.

Partiendo de este análisis es que realizamos la propuesta disciplinar del Taller de Acercamiento a la Ciudadanía, teniendo presente la importancia de reconocer a los sujetos,

escuchando sus demandas, entendiéndolas de manera situada en el contexto social, cultural, económico y político en el cual están inmersas y reconociendo las estructuras sociales que les atraviesan. Pensando abordajes desde la perspectiva de Derechos Humanos, que se sostengan en la interseccionalidad de las mismas, la intersectorialidad, el trabajo en red y conciben la importancia de la territorialidad.

REFERENCIAS

- Arias, A., García Godoy, B., & Manes, R. (coords.). (2014). *Debates en torno a la construcción de institucionalidad: Aportes para la reconstrucción de lo público*. (1ed) Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
<https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/Debates-en-torno-a-la-construccion-de-intitucionalidad.pdf>
- Binder, A. M. (2011). Política de seguridad y gestión de la conflictividad. *Revista Batalla de Ideas*, (2).
https://www.academia.edu/28484136/politica_de_seguridad_y_gestión_de_conflictos_pdf
- Bonicatto, M. (2010). La escena de lo social: El lugar donde se procesan los problemas. *Revista Escenarios*, (15), 41–44.
<https://unlp.edu.ar/wp-content/uploads/93/19993/92826a4a9324a58463692fb2f9b9eee3.pdf>
- Busso, M. N. (2022). ¿Qué entendemos por violencia institucional? Hacia una definición jurídica de la violencia institucional. *Ab-Revista de Abogacía*, 6(11), 101–113.
<https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/ab/article/view/1408>
- Carballeda, A. J. M. (2018). La palabra, la mirada y la escucha en los procesos de formación profesional: La entrevista como espacio de encuentro en la intervención del Trabajo Social. *Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales*
https://www.edumargen.org/docs/2018/curso62/unid04/apunte03_04.pdf
- Castel, R., Kessler, G., Merklen, D., & Murard, N. (2013). *Individuación, precariedad y desigualdad: ¿Desinstitucionalización del presente?* Paidós.

- Cazzaniga, S. (2002). Trabajo Social e interdisciplina: La cuestión de los equipos de salud. *Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales*, (27).
https://www.edumargen.org/docs/curso6/unid04/apunte04_04.pdf
- Comisión Provincial por la Memoria. (2021). *La violencia institucional es violencia estatal*.
<https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2022/06/Revista-violencia-estatal.pdf>
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia*. Paidós.
- Cunill-Grau, N. (2014). La intersectorialidad en las nuevas políticas sociales. Un acercamiento analítico-conceptual. *Revista Gestión y Política Pública*. 23(1), 5-46.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13331169001>
- Dabas, E. (2010). *Viviendo redes*. En E. Dabas (Ed.), *Viviendo redes: Experiencias y estrategias para fortalecer la trama social* (1a ed., pp. 27–52). Ciccus.
- Decreto 358 (2017, 22 de mayo). (Creación del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana). Boletín Oficial de la República Argentina:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_358_2017.pdf
- De Moya, C. (2024, 7 de noviembre). Pullaro sobre los pedidos de DNI en la calle: «Si para la policía una persona puede cometer un delito, tiene que ser demorada». *El Ciudadano*.
<https://elciudadanoweb.com/pullaro-sobre-los-pedidos-de-dni-en-la-calle-si-para-la-policia-una-persona-puede-cometer-un-delito-tiene-que-ser-demorada/>
- Fassin, D. (2022). *¿Cuánto vale una vida? O cómo pensar la dignidad humana en un mundo desigual*. Siglo XXI Editores.
- Freire, P (1968). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.
- Freire, P. (2003). *El grito manso*. Siglo XXI Editores.

Gobierno de la Provincia de Santa Fe. (2024, 13 de agosto). Pullaro: “*Queremos una policía firme y de mano dura en el marco de la ley*”.

<https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/280929/>

Gobierno de la Provincia de Santa Fe. (2025, 18 de marzo). Pullaro: “*Estamos haciendo la inversión en seguridad pública más grande de la historia en la ciudad de Rosario*”.

<https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/282539/>

González-Saibene, A. (1996). Una lectura epistemológica del trabajo social. *Revista Temas y Debates*, 1(1), 111–128.

González-Saibene, A. (2014). El mito del “Objeto” en Trabajo Social. *Rumbos: Un espacio crítico para la reflexión en Trabajo Social*, 9(10), 10–37.

<https://revistafacso.ucecentral.cl/index.php/rumbos/article/download/93/89/>

Guelfi, F., & Ceballos, M. (2018). Ciudadanías negadas: Una aproximación a la problemática de la violencia institucional policial en jóvenes de sectores populares. *Sociales Investiga*, 5(5), 116–125.

<https://socialesinvestiga.unvm.edu.ar/ojs/index.php/socialesinvestiga/article/view/157>

Guemureman, S., Otamendi, A., Zajac, J., Sander, J., & Bianchi, E. (2017). Violencias y violencias estatales: Hacia un ejercicio de conceptualización. *Revista Ensamble*, 4(7), 12–25.

https://notablesdelaciencia.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/75278/CONICET_Digital_Nro.b5bd2433-e8f9-4faf-ae1a-3b6816f40cc1_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Hermida, M. E. (2015). Colonialismo y producción de ausencias: Una crítica desde el Trabajo Social para visibilizar los presentes subalternos. *Revista Debate Público*, 5(10), 67-85.

https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/09_Hermida.pdf

- Jar Couselo, G. (2024). El papel de la Policía en una sociedad democrática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (85), 199–220.
<https://doi.org/10.5477/cis/reis.85.199>
- Krmpotic, C., & Allen, E. (2020). Trascendiendo el derecho y acortando las distancias: Una relectura de Manuel Calvo García desde las ciencias sociales. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, II(3), 146–167.
<https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-3-completo-2/>
- Krmpotic, S., & Ponce de León, A. (2016). *Trabajo social e intervención socio-jurídica en la Argentina*. En Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico. Nova Casa Editorial.
- Ley 7395. (1975, 16 de mayo). Ley Orgánica de la Policía Provincial. Boletín Oficial, 22 de julio de 1975.
- Korol, C. (2017) *El diálogo de saberes en la pedagogía feminista y en la educación popular*. En Educación popular, pedagogía feminista y diálogos de saberes. Ediciones América Libre.
- Ley 13014. (2009, 24 de septiembre). Servicio Público de Defensa Penal.
- Ley 14258. (2024, 27 de marzo). (Modificaciones al Código Procesal Penal de la Pcia. de Santa Fe)
- Lisboa, T. K., & Lolatto, S. (2013). Políticas públicas con transversalidad de género: Rescatando la interseccionalidad, la intersectorialidad y la interdisciplinariedad en el Trabajo Social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 26(2), 409–419.
http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2013.v26.n2.41397
- Litjerman, E., & Ventureira, Y. (2016). *Cuando lo reprimido se hace visible: Tensiones y disputas sobre la noción de “ciudadanía” ante la política represiva del Estado*. IV Encuentro Internacional de Políticas Públicas y Trabajo Social. Universidad de

Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.

<https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/32.pdf>

Marcón, O. A. (2023). *Tópicos del trabajo social forense*. Ediciones UNL.

https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/7452/trabajoSocialForense_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, S. (2020). Trabajo social y derechos humanos: Una lectura en clave emancipatoria.

Revista A-intervenir 1(11) 5-24.

<https://editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/A-INTERVENIR%20ONLINE/PDF/N11/1%20Silvana%20Martinez.pdf>

Perelman, M., & Tufro, M. (2016). Violencia institucional: Tensiones actuales de una categoría central. *Revista Ciencias Sociales*, (92).

<https://www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2016/11/04.-dossier-PERELMAN.pdf>

Pereyra, G. (2021). Violencia institucional: Cuerpos e identidades en riesgo. *Revista de Ciencias Sociales Perspectiva*, 6(12), 562–572. <https://doi.org/10.35305/prcs.vi12.536>

Ponce de León, A. (2014, 11–13 de septiembre). *Recorrido conceptual y anclaje socio histórico del trabajo social forense o trabajo social en perspectiva socio jurídica* [Ponencia]. XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social, Paraná, Entre Ríos, Argentina. Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos – Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

https://www.academia.edu/31692762/RECORRIDO_CONCEPTUAL_Y_ANCLAJE_SOCIO_HIST%C3%93RICO_DEL_TRABAJO_SOCIAL_FORENSE

Resolución 167. (2017, 8 de noviembre). Modificación de la Estructura Orgánica Funcional de Planta Permanente del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal [Servicio Público Provincial de Defensa Penal].

Resolución 14. (2018, 15 de febrero). Protocolo de Asistencia y Asesoramiento a Víctimas de Violencia Institucional y demás Afectaciones de Derechos Humanos [Servicio Público Provincial de Defensa Penal].

Resolución 139. (2023, 12 de septiembre). Modificación de la Estructura Orgánica Funcional de Planta Permanente del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal [Servicio Público Provincial de Defensa Penal].

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Editorial UNQ.

Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. (2023). Estructura orgánica funcional: Resolución 139/2023. Gobierno de la Provincia de Santa Fe. <https://www.defensasantafe.gob.ar/institucional/estructura.com#estructurasRegionales>
[-1](#)

Servicio Público Provincial de Defensa Penal. (2024). Informe de la Defensa Pública de Rosario sobre eventuales detenciones arbitrarias.

Servicio Público Provincial de Defensa Penal. (2024, 16 de septiembre). Recurso de Apelación CUIJ 21-07046794-9.

Spataro, M. (2008). La noción de territorialidad en la práctica profesional del Trabajo Social. *Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales*. (51). <https://www.margen.org/suscri/margen51/spataro.html>

Vega, I. E. (2023). *Negros de mierda: Representaciones y [de][re] construcción de imaginarios*. Quo Vadis Ediciones.

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: Una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*. (52). <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.05>

ANEXO I

Para la realización de este trabajo se llevó adelante una encuesta semi-estructurada, con la intención de conocer las características de la población y sus experiencias en relación a las averiguaciones de identidad realizadas en la vía pública. Con este objetivo se recurrió a seleccionar como grupo objetivo los siguientes espacios institucionales de la ciudad de Rosario: población universitaria, Refugio Municipal Felipe Moré -para personas en situación de calle-, Organización No Gubernamental “Mujeres Tras las Rejas” y el taller Fábrica de Ideas del Museo de la Memoria. Se realizó la encuesta a un total de 55 personas.

A continuación expondremos las preguntas realizadas en las encuestas con sus respectivos resultados. Para poder realizar el análisis de los datos obtenidos se procedió inicialmente a hacer una categorización en función del barrio de referencia de la población encuestada, diferenciando en Barrios Populares y Zona Centro y Barrios no Populares. Esta clasificación se hizo teniendo en cuenta el listado de Barrios Populares registrados en el RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Sociourbana), el cual define a los mismos como

... villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal). (Decreto 358/2017)

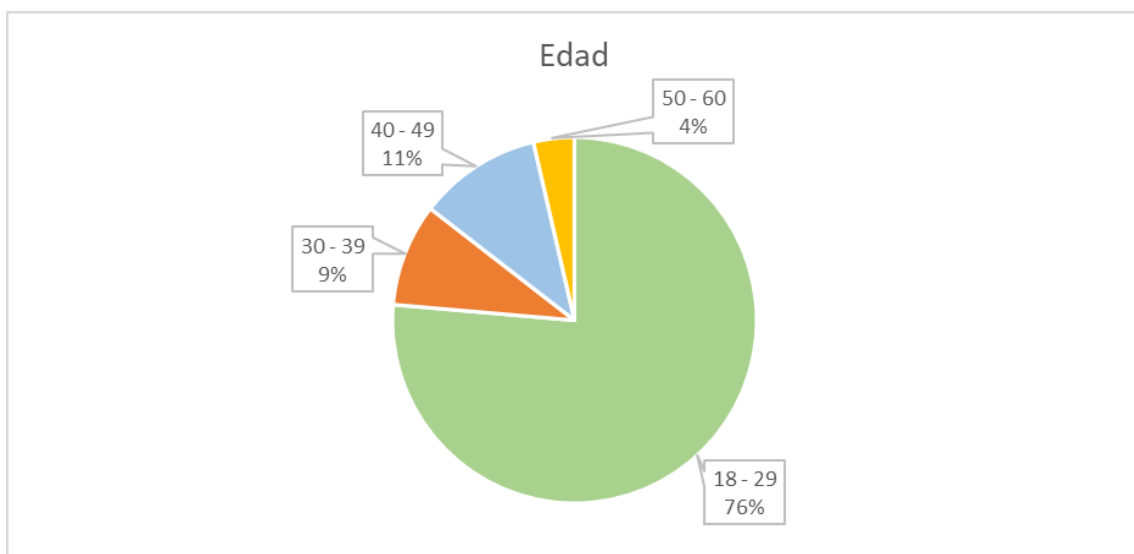
Nos parece necesario realizar una aclaración en relación a Barrio Belgrano debido a que nosotras lo categorizamos como barrio no popular a pesar de encontrarse registrado en el RENABAP; esta decisión se tomó ya que al constatar las limitaciones geográficas que define la Municipalidad en el InfoMapa con los sectores marcados en el Registro, no coinciden los barrios titulados como Belgrano con la delimitación territorial municipal.

Encuesta para investigación sobre artículo 10 bis de Ley Orgánica Policial

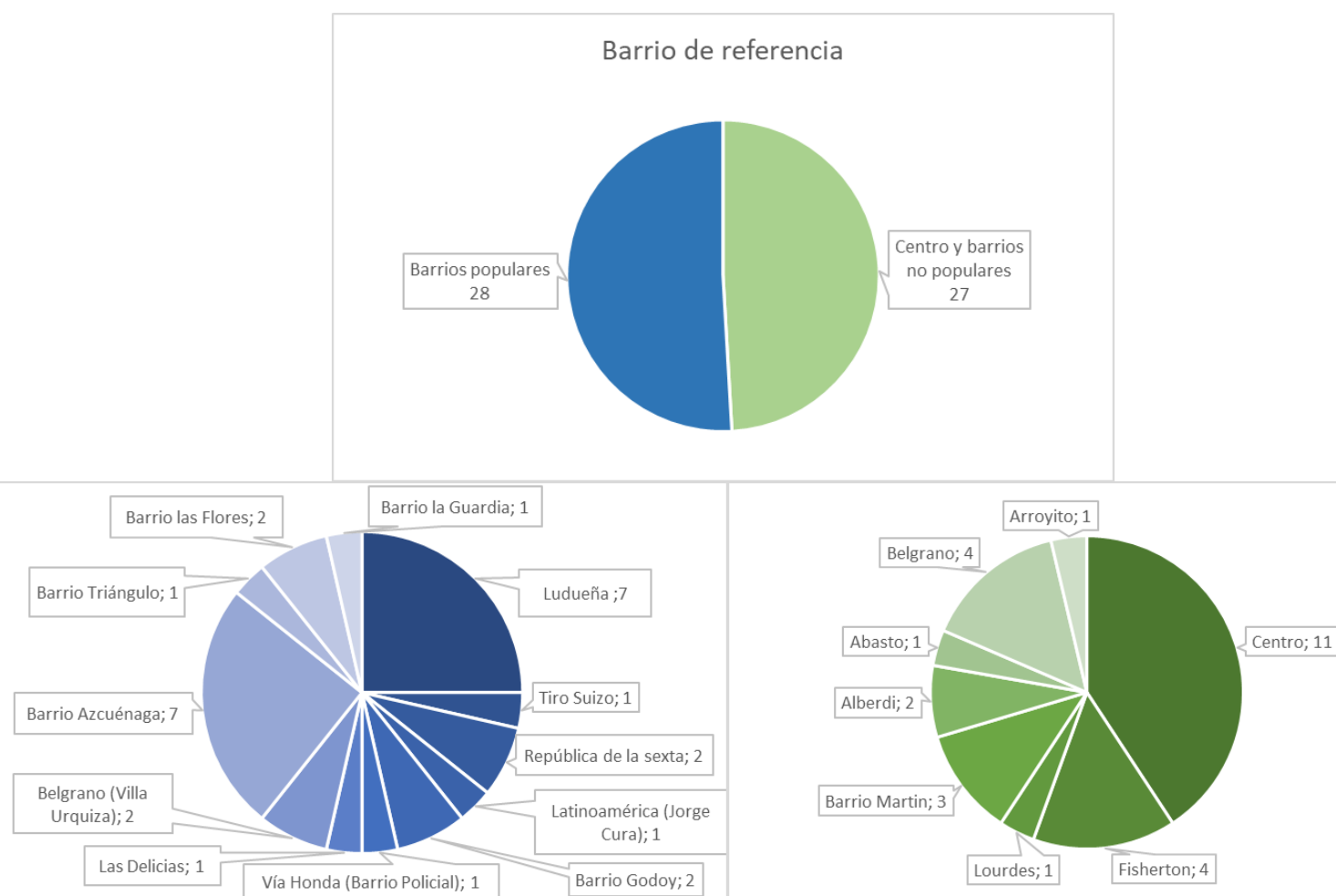
DATOS PERSONALES:

1) Edad:

- ☐ 18-29
- ☐ 30-39
- ☐ 40-49
- ☐ 50-60



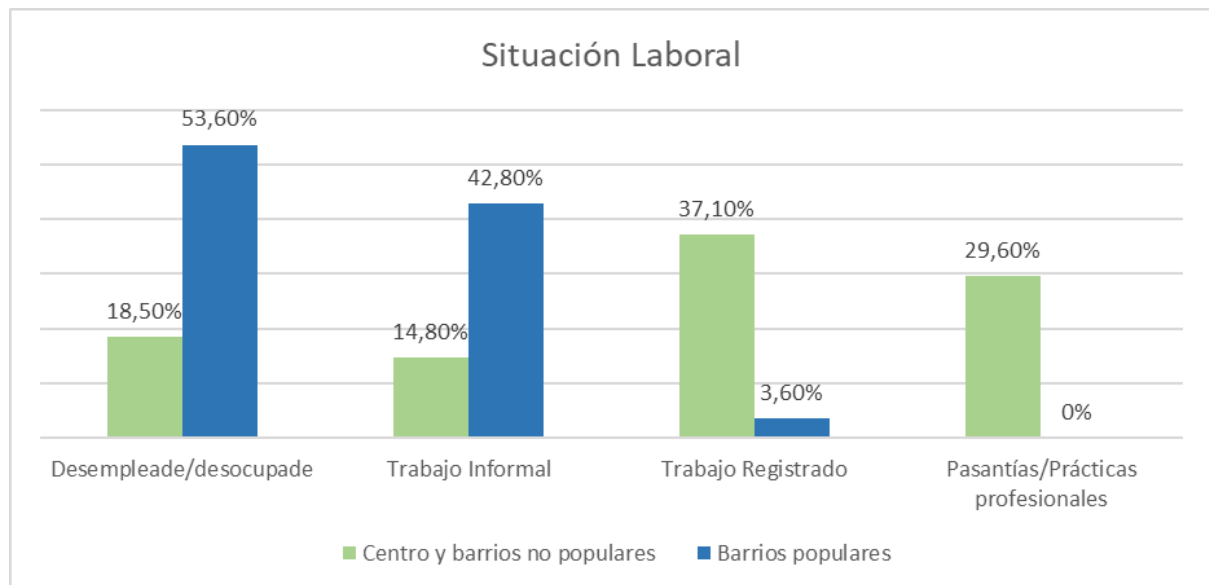
En relación a esta categorización se asume que el sector poblacional elegido para realizar la encuesta implicó la selección de población mayormente joven.

2) Barrio de referencia: _____

En el gráfico detallado de los Barrios Populares se encuentran los nombres con los que están registrados en el RENABAP los mismos y entre paréntesis la respuesta original de las personas encuestadas. Para esto se realizó una constatación de coincidencia entre el nombre brindado por les encuestades de sus barrios y la limitación territorial reconocida en el InfoMapa de la ciudad de Rosario.

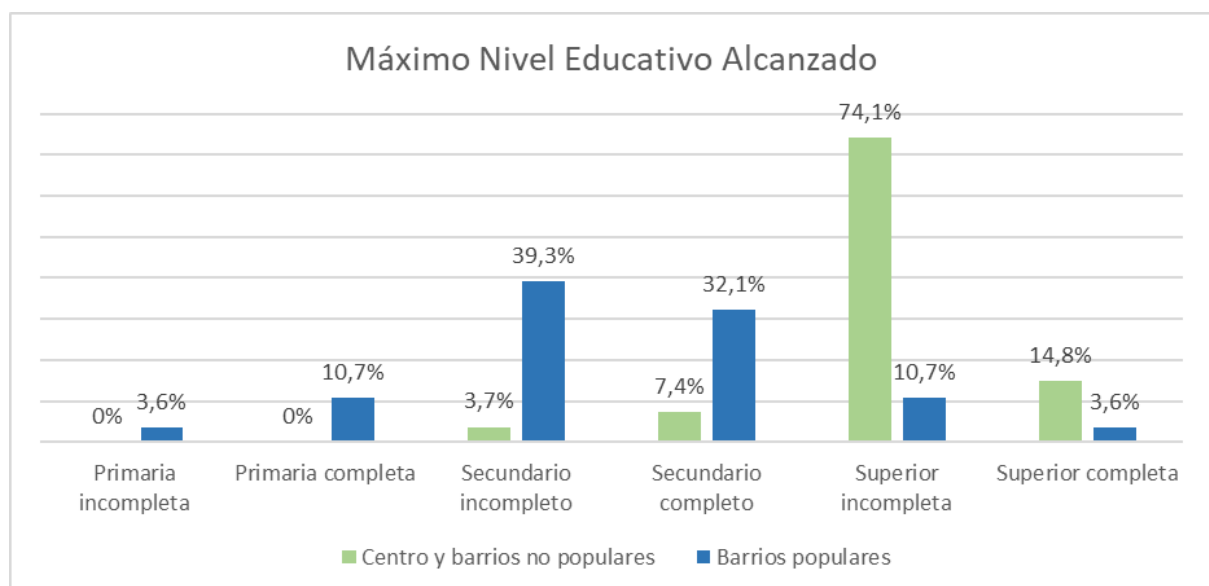
3) Situación laboral

- ☐ Desempleado/desocupado
- ☐ Trabajo informal
- ☐ Pasantías/prácticas profesionales
- ☐ Trabajo registrado



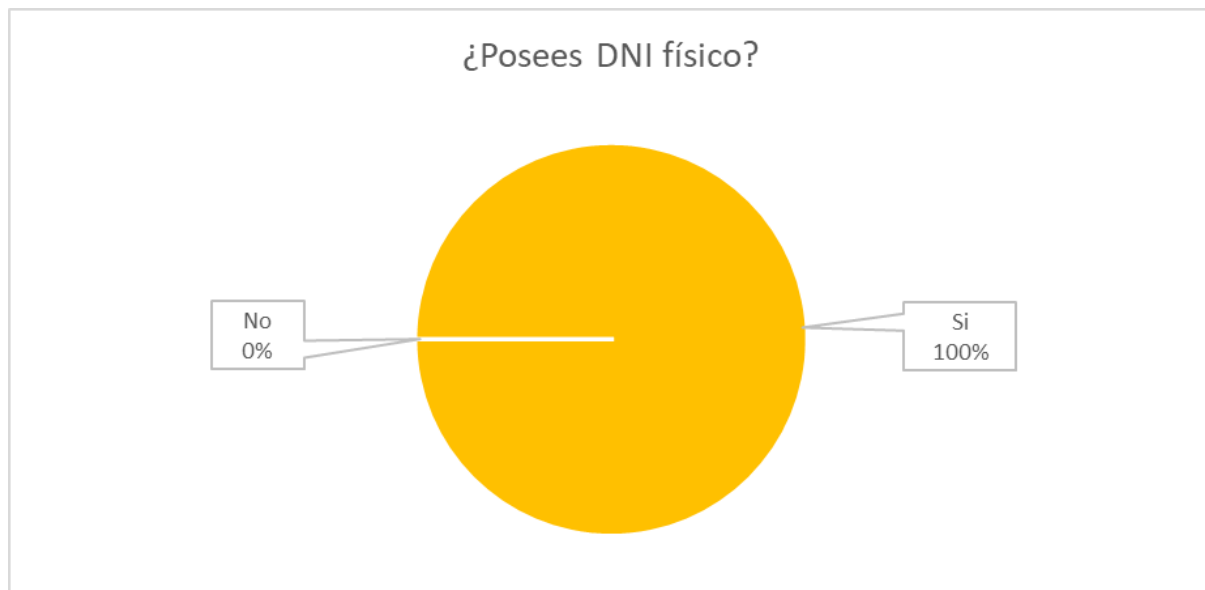
4) Nivel educación alcanzado

- ☐ Primario incompleto
- ☐ Primario completo
- ☐ Secundario incompleto
- ☐ Secundario completo
- ☐ Educación superior incompleta
- ☐ Educación superior completa



5) ¿Tenés DNI físico?

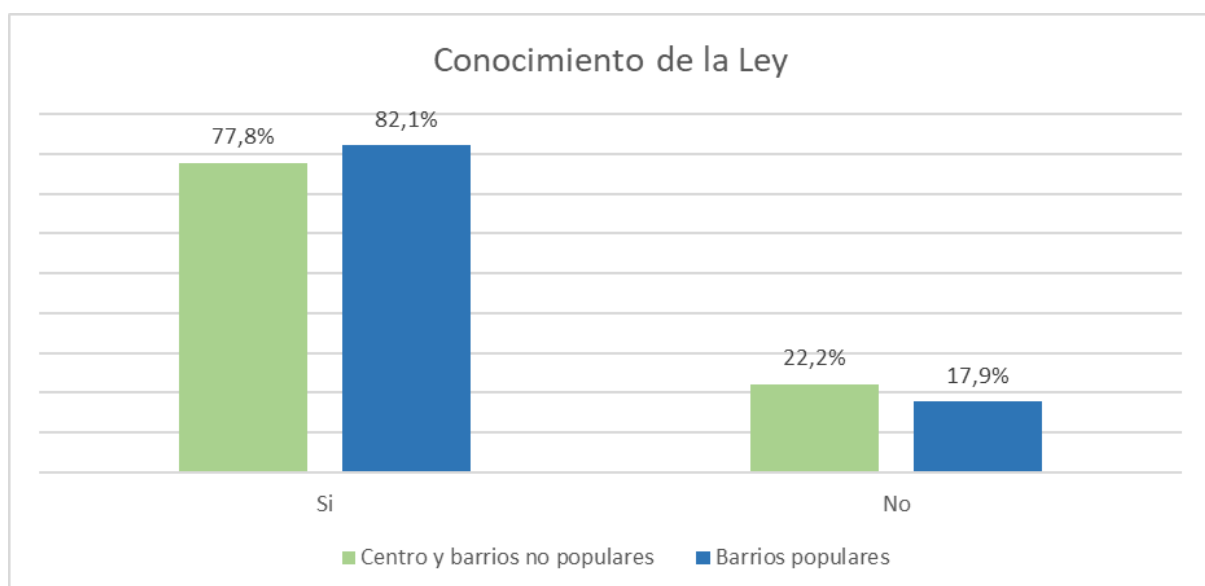
- ☐ Sí
☐ No



El 100% de la población encuestada contaba con DNI físico. Nos parece relevante aclarar que se había dado desde los espacios institucionales una política de obtención de DNI.

6) ¿Sabías que la policía te puede demorar si te negas a identificarte en la vía pública?

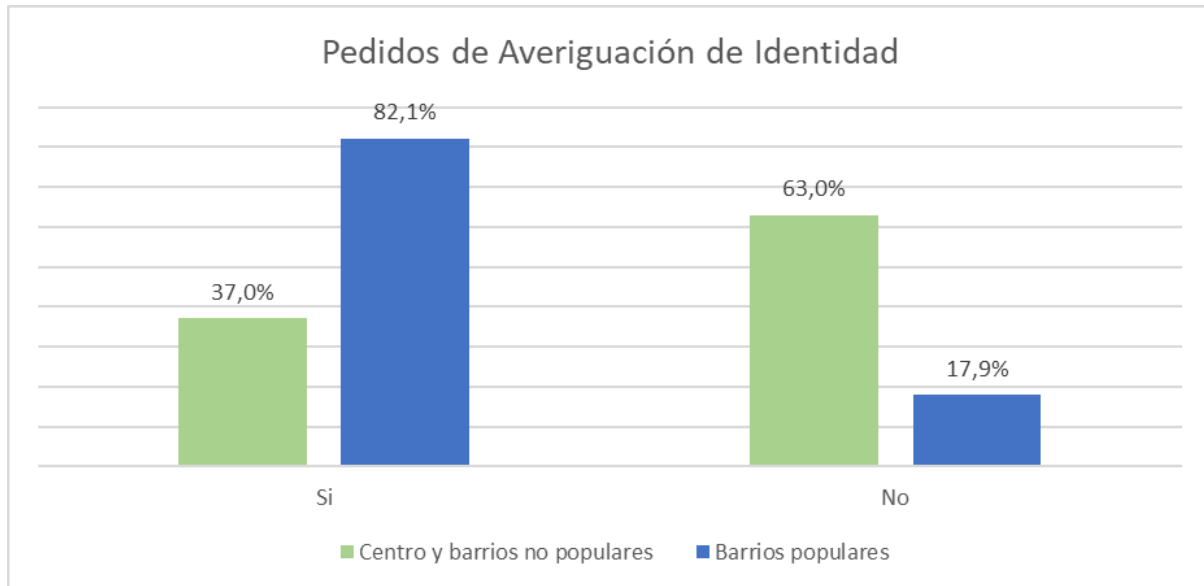
- ☐ Sí
☐ No



7) ¿Alguna vez la policía te pidió que te identifiques en la vía pública?

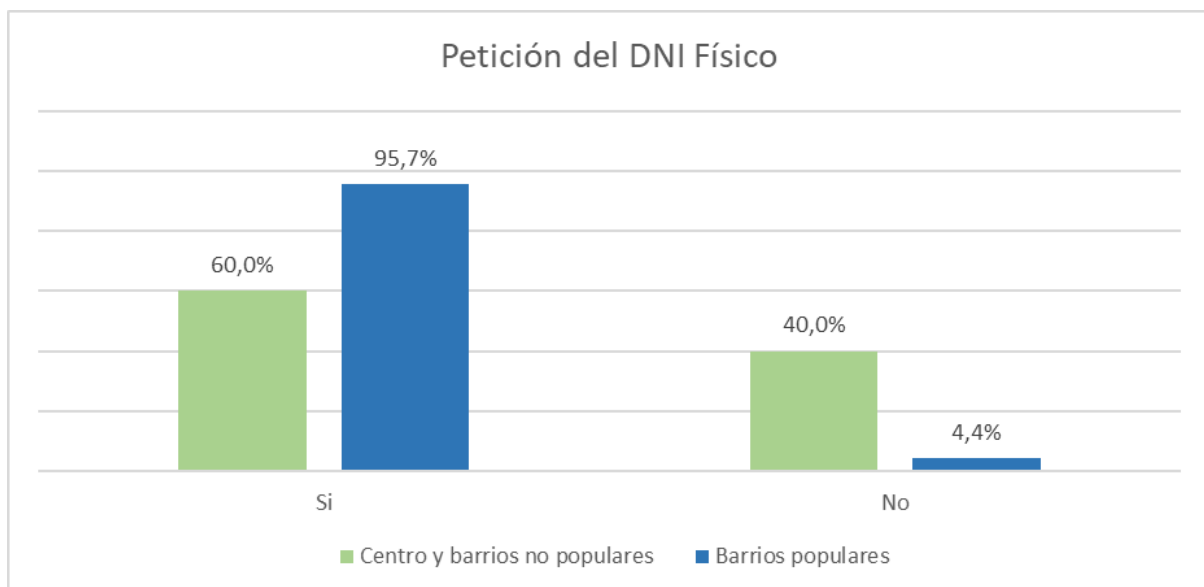
(Pregunta habilitante para responder las siguientes)

- ☐ Sí
☐ No



8) ¿Te pidieron que muestres el DNI físico?

- ☐ Sí
☐ No

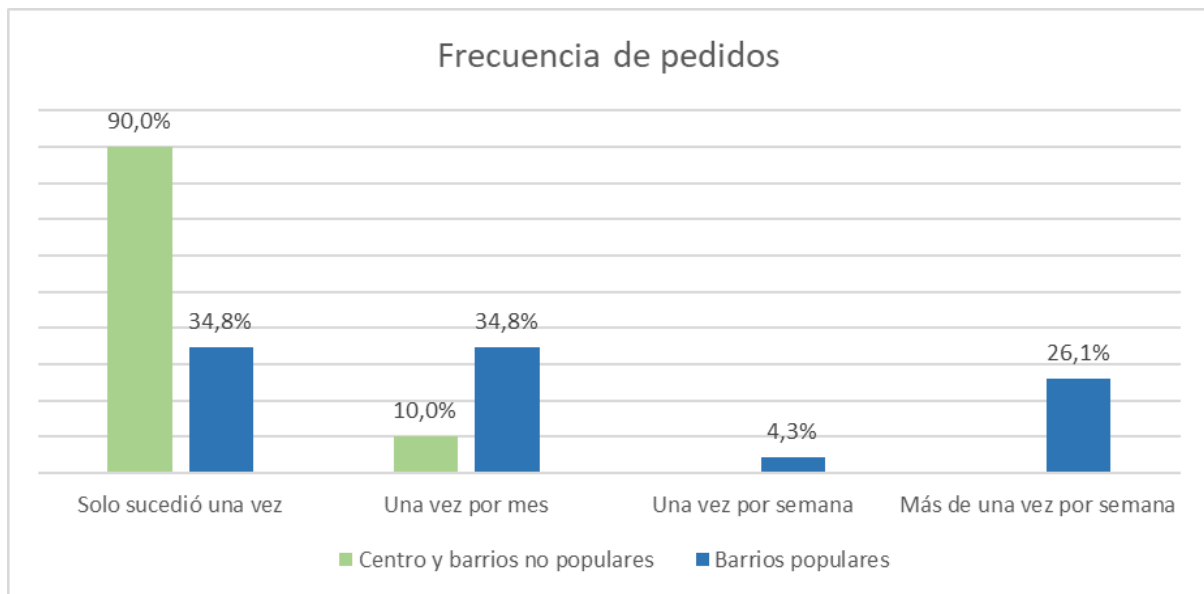


A partir de esta pregunta los porcentajes se representan en función de las personas que sí atravesaron la situación de pedido de averiguación de identidad en la vía pública. Siendo en

el caso de “Centro y barrios no populares” un total de 10 personas y para la categoría de “Barrios populares” la suma de 23 personas.

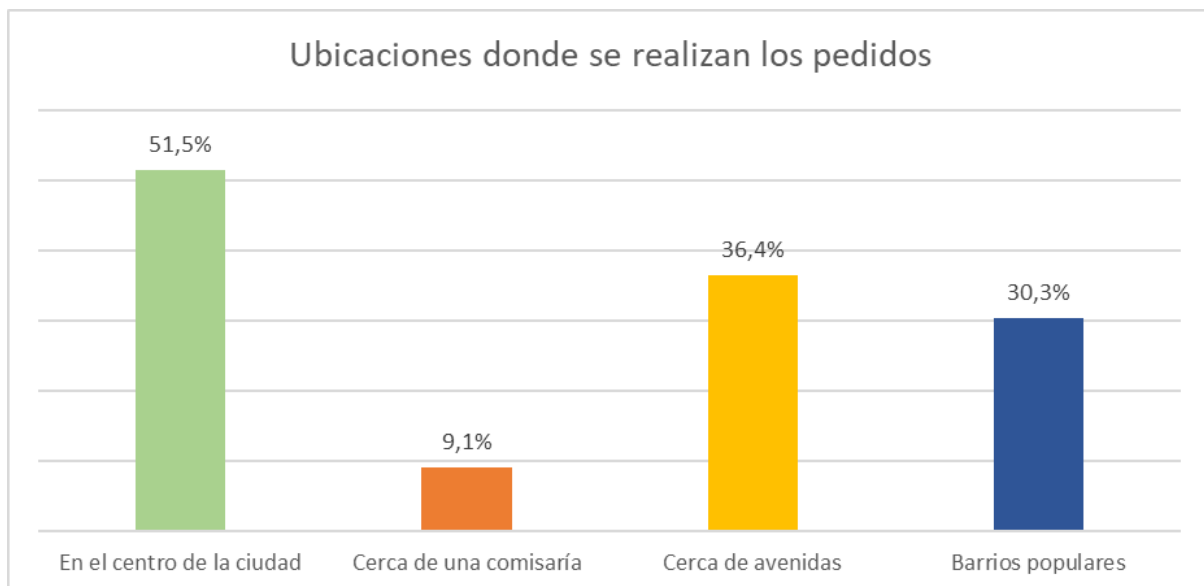
9) ¿Con qué frecuencia te sucede?

- ☐ Solo sucedió una vez
- ☐ Una vez por mes
- ☐ Una vez por semana
- ☐ Más de una vez por semana



10) ¿En dónde sucedió?

- ☐ Cerca de comisarías
- ☐ En el centro de la ciudad
- ☐ Cerca de avenidas
- ☐ Barrios populares



Se decide construir este dato en conjunto entre ambas categorías territoriales para conocer en su totalidad donde se realizan mayoritariamente los pedidos de identificación en la vía pública.

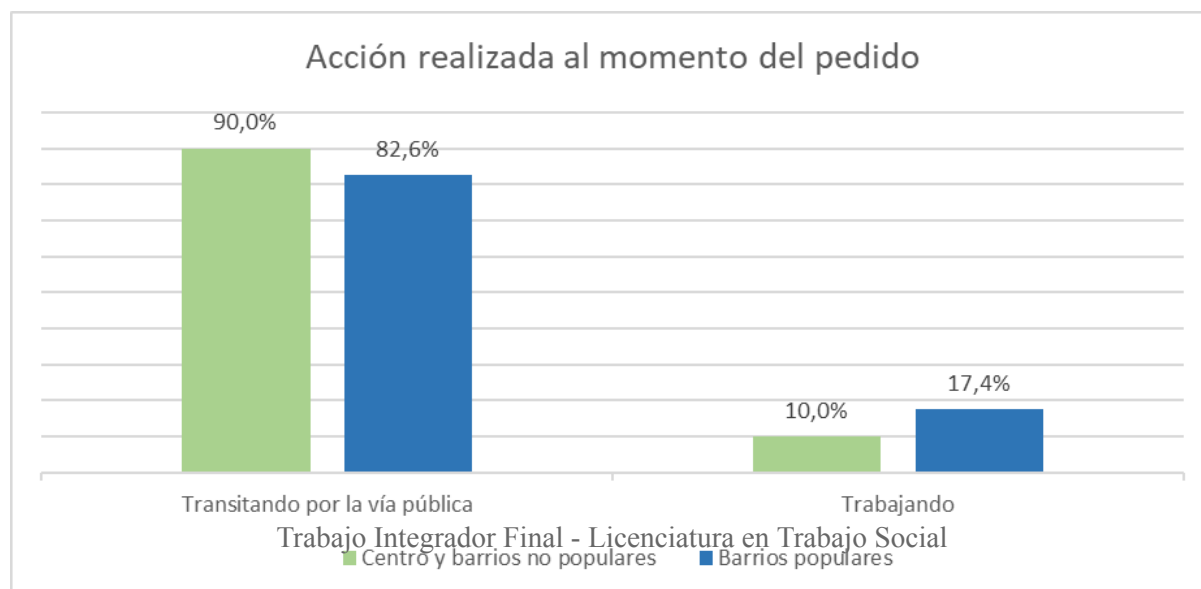
11) ¿En qué horario sucede mayormente?

- ☐ Mañana
☐ Tarde
☐ Noche



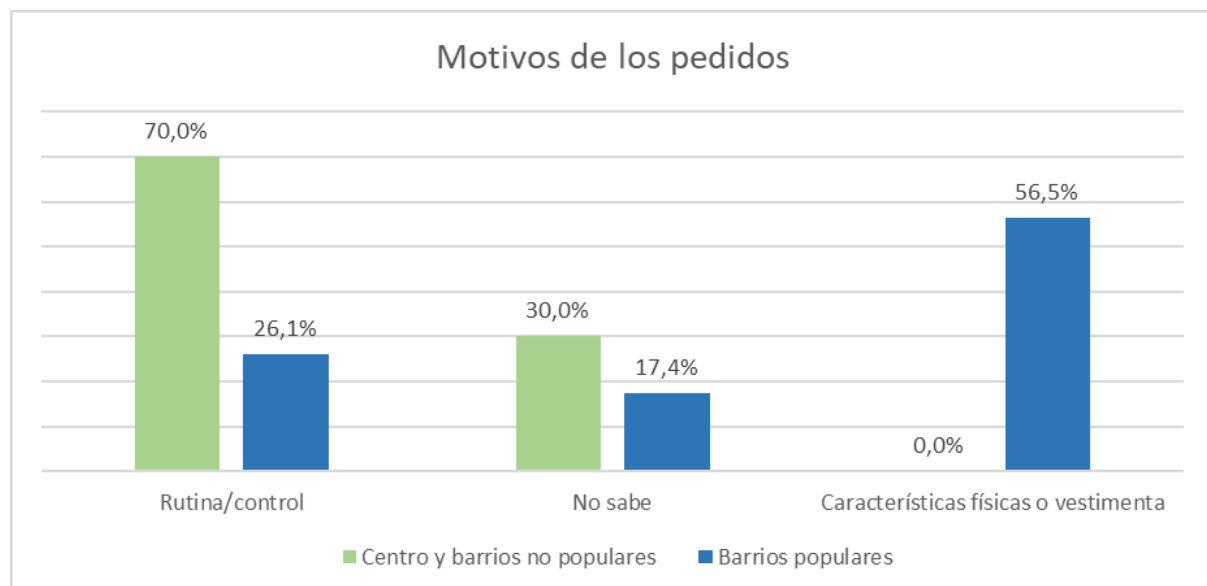
Se decide construir este dato en conjunto entre ambas categorías territoriales para conocer en su totalidad en qué horario se realizan mayoritariamente los pedidos de identificación en la vía pública.

12) ¿Qué estabas haciendo en el momento del pedido de identificación?



Para construir estos datos nos basamos en las respuestas abiertas que habían brindado los encuestados pudiendo agrupar las mismas en dos grupos esenciales de acciones. Por un lado, el tránsito por la vía pública sin estar realizando otra acción que caminar con amigos, estar yendo al kiosco o retornando a sus hogares. Y por el otro, el estar trabajando, pudiendo representar esta acción el trabajo en territorio en barrios populares, recolectores de desechos en containers o trabajando de repartidores informales de aplicaciones como Rappi o Pedidos Ya.

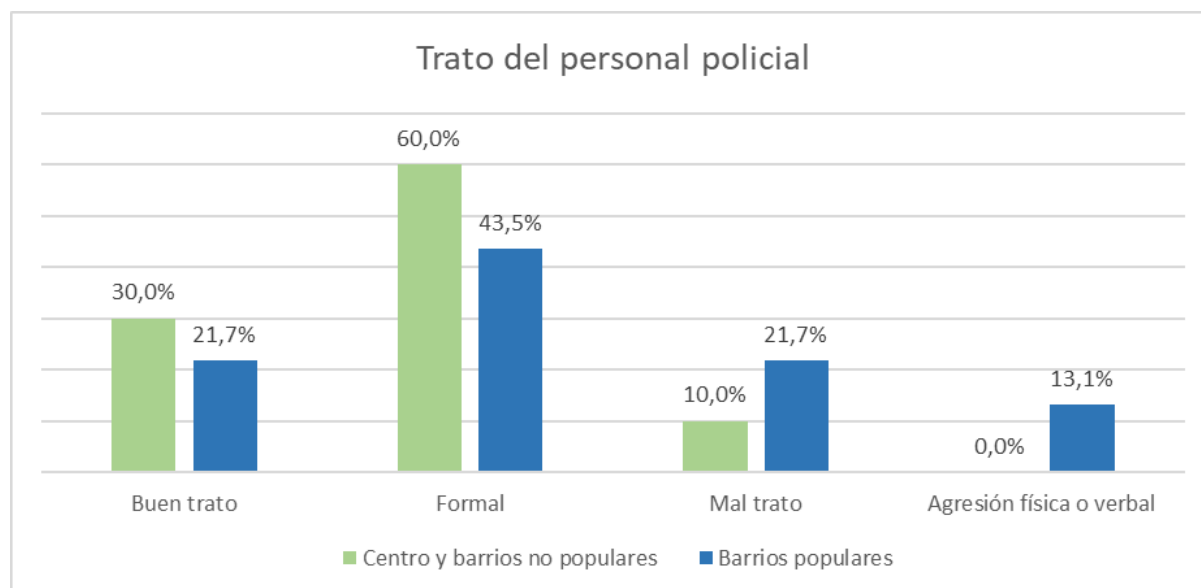
13) ¿Por qué crees que pidieron identificarte? _____



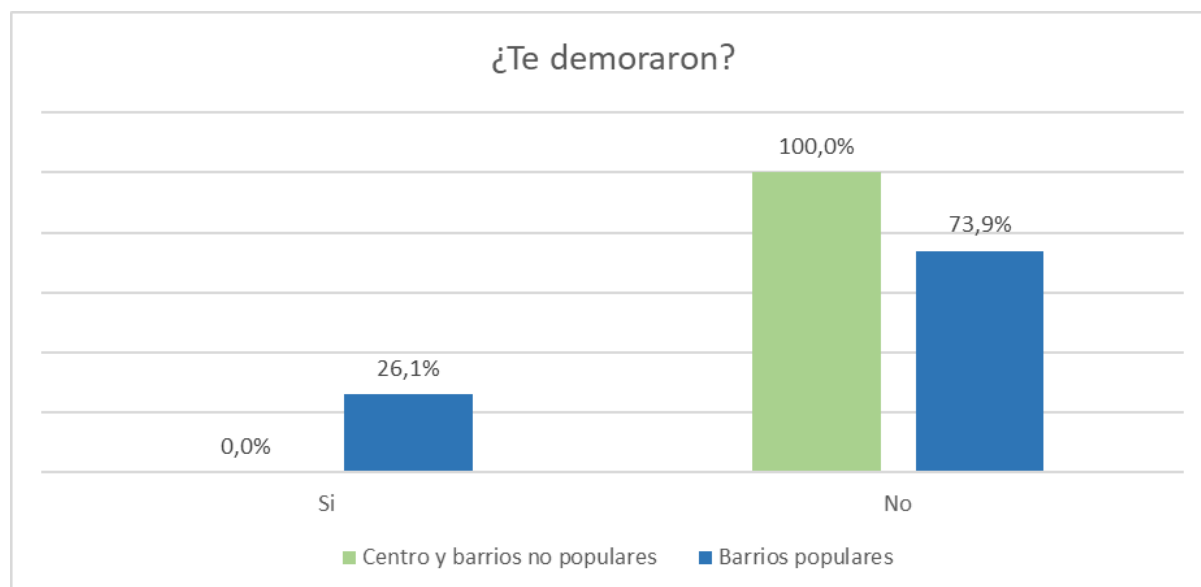
Para construir estos datos nos basamos en las respuestas abiertas que habían brindado los encuestados pudiendo agrupar las mismas en tres grupos de motivos. Las categorías “Rutina/control” y “No sabe” fueron las más directas de agrupar debido a que mayormente la gente se refirió a estas con las mismas palabras. Por otro lado, en relación a la categoría “Características físicas o de vestimenta” podemos distinguir algunas respuestas “Por la vestimenta deportiva y tatuajes”, “Portación de rostro”, “Supongo que por sospechas o por como me visto aunque también puede que sea por usar gorra desde que la deje de usar ya paro el frecuente paro para solo decirme te identificamos y ya te podes ir”.

14) ¿Cómo caracterizarías el trato del personal policial?

- ☐ Buen trato
- ☐ Formal
- ☐ Mal trato
- ☐ Agresión verbal o física

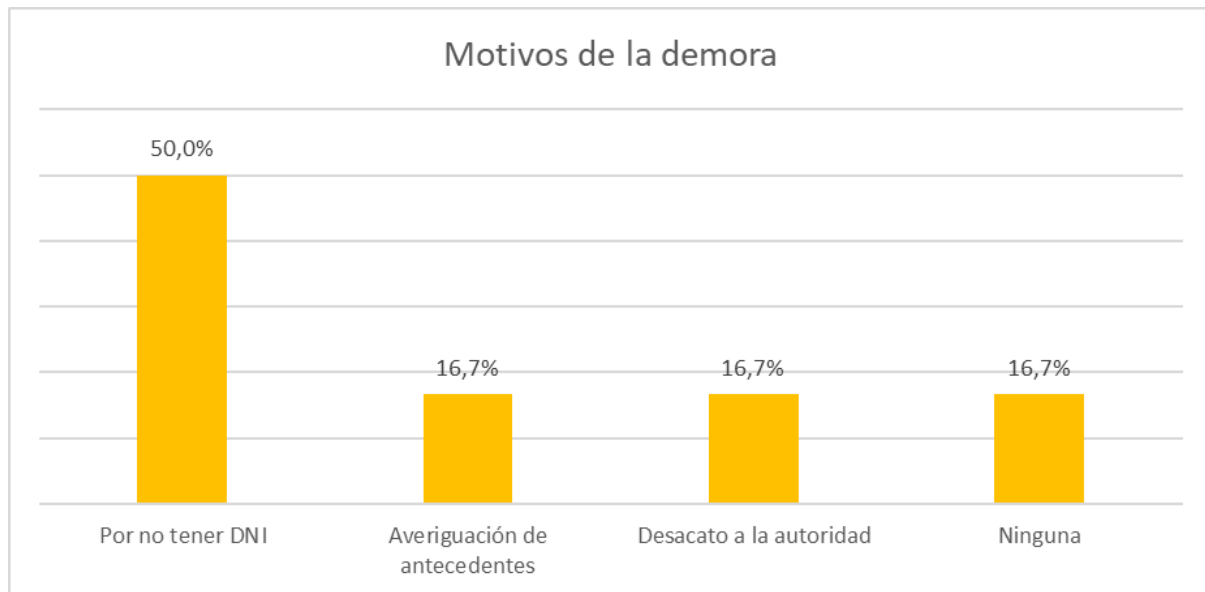
15) ¿Te demoraron? (Pregunta habilitante a las siguientes)

- ☐ Sí
- ☐ No



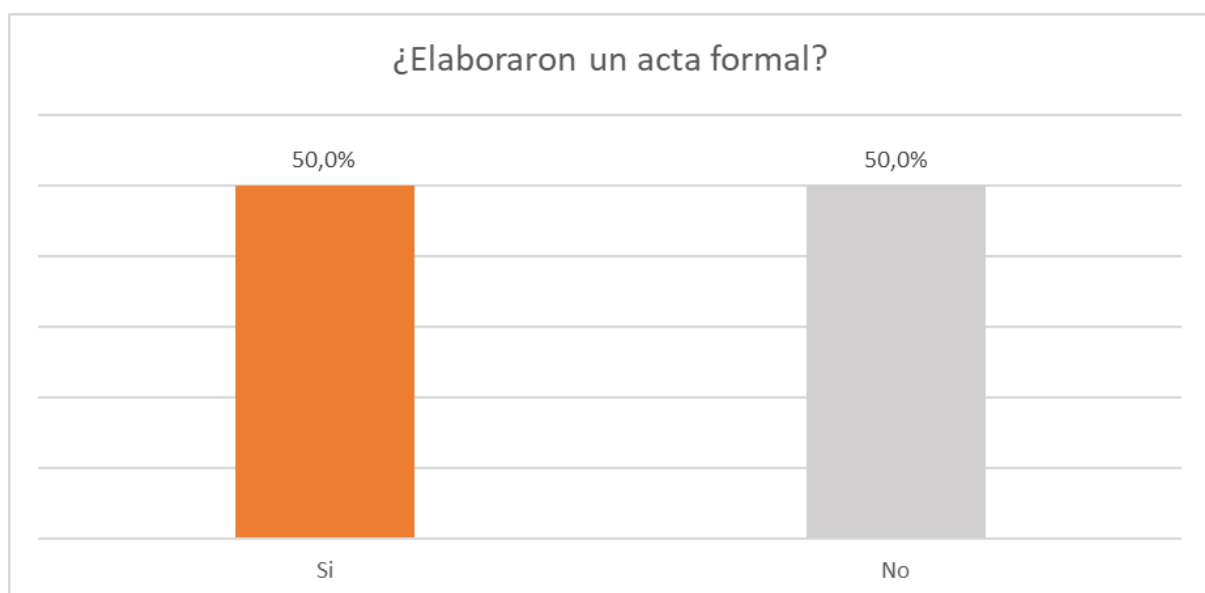
A partir de esta pregunta los totales de los porcentajes serán solo en relación a las personas que fueron demoradas, siendo en este caso exclusivamente el 26,1% de la población categorizada en función del territorio “Barrios populares”, con un total de 6 personas

16) ¿Cuál fue el motivo formal que te notificaron? _____



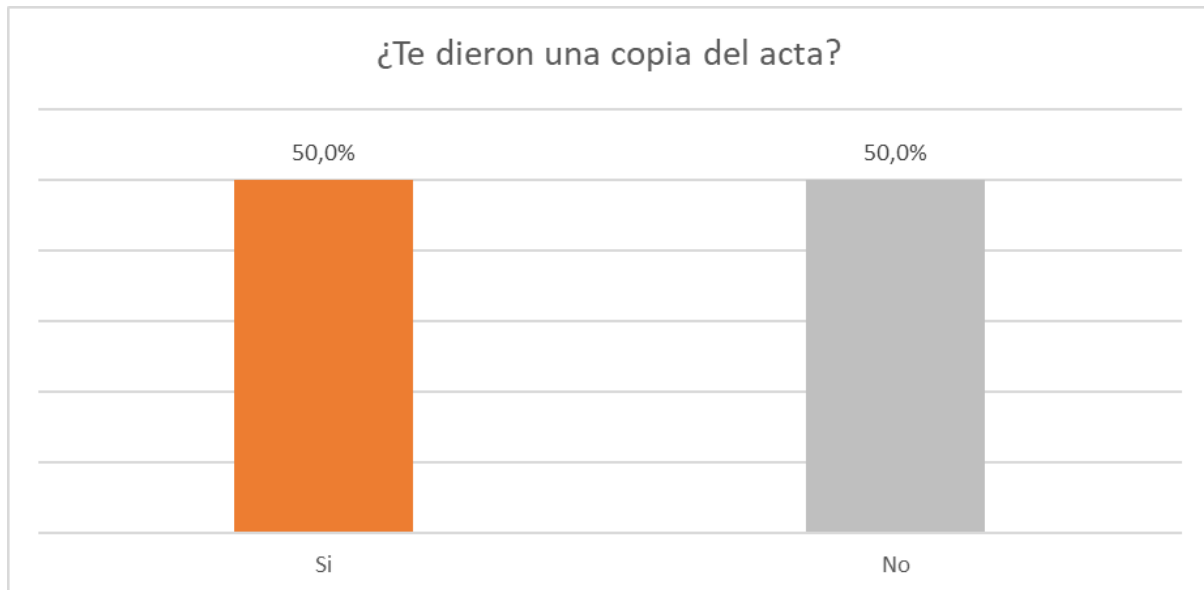
17) ¿Elaboraron un acta formal?

- ☐ Sí
☐ No



18) ¿Te dieron una copia del acta?

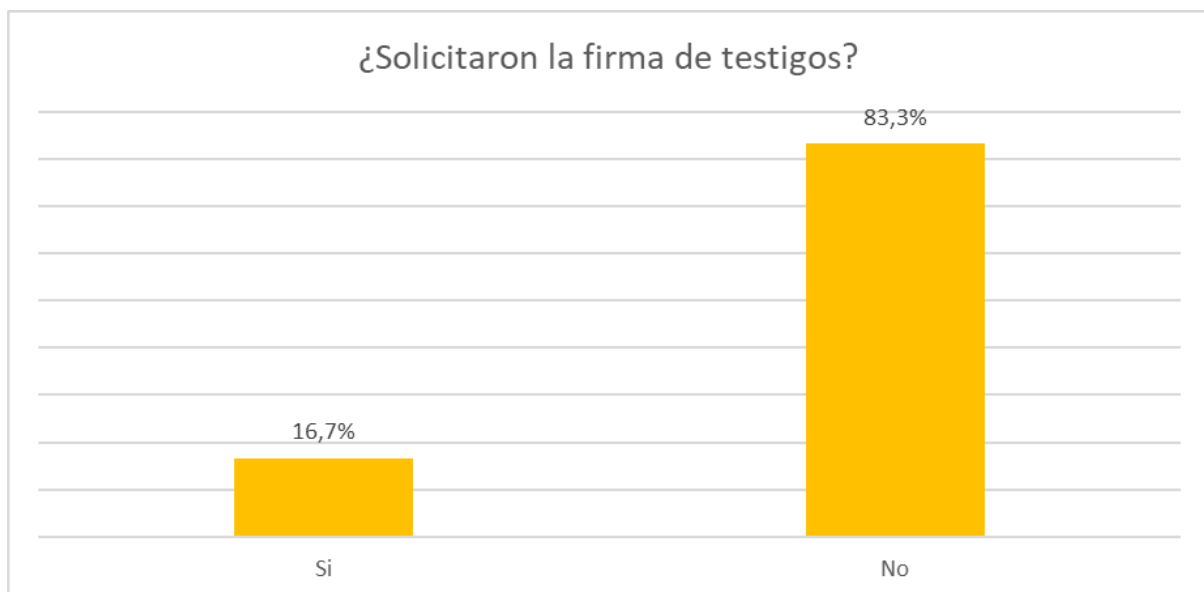
- ☐ Sí
☐ No



19) Si los hubiese ¿solicitaron la firma de testigos?

☐ Sí

☐ No



ANEXO II

Entrevista a profesionales de la Dirección de Violencia Institucional del SPPDP

Presentación del equipo y de la oficina

- 1) Para comenzar ¿Podrías hacer una breve presentación de quién sos y a que te dedicas?
- 2) ¿Hace cuánto estás en el SPPDP? Y en el equipo de Violencia Institucional?
- 3) ¿Quiénes más lo conforman? (profesiones)
- 4) ¿Qué definición de violencia institucional adoptan desde el equipo? se basan en alguna doctrina en particular? ¿cual? fue siempre la misma definición, o ha ido modificándose? ¿por qué?

Sobre el art. 10 bis

- 5) ¿Cómo entienden el art 10 bis desde la mirada jurídica?
- 6) ¿Notaron cambios en la oficina desde la modificación del mismo? de ser así, cuáles y por qué?
- 7) ¿Creen que el accionar de la policía, a partir de dicho artículo, recae en una población específica? ¿Consideran que la policía aplica las mismas consecuencias ante la falta de documentación con toda la ciudadanía? de ser así, explicar por qué y sobre qué población

Sobre las denuncias por pedido de identificación en la vía pública

- 8) ¿Cómo llegan los casos de VI al SPPDP por el mismo?
- 9) ¿Cómo es el proceso de denuncia de un ciudadano que vivenció una situación de violencia policial? En el caso de que se realice la denuncia en otra institución, ¿El SPPDP tiene competencia de actuación?

- 10) ¿Consideran que llega la totalidad de las situaciones de violencia policial o existen más cantidad de casos que los que se denuncian? en el caso de que si, ¿piensan que se podría optimizar de alguna manera el mecanismo de denuncias?(ej con otras instituciones, otras formas de recibir las denuncias, etc) ¿que porcentaje, estimativo, de los rosarinos creen que saben que es la oficina, que hacen y donde queda?
- 11) Pensando en el acceso a la justicia y los funcionamientos burocráticos ¿es accesible para un ciudadano realizar la denuncia? hay límites burocráticos que impidan el acceder a los procesos (por ej ¿no tener el dni, implica alguna demora, necesitas algún papel en particular? ¿está publicado en algún lado?)

Sobre los modos de intervención

- 12) Una vez que el equipo está al tanto de la situación, ¿cómo se procede? ¿Cuál puede ser la respuesta que se le puede brindar al ciudadano? ¿Se llega a un proceso judicial? ¿Se sigue en contacto con el mismo? ¿Qué tiempos tiene? ¿Hay un mientras tanto en los tiempos jurídicos? ¿Qué puntos intermedios se pueden pensar?
- 13) ¿Crees que se cumple con las expectativas de la persona que denuncia?
- 14) En relación al equipo, ¿cuáles serían sus objetivos? ¿Consideran que cumplen con los mismos? Pensar si hablan de prevención o de dar una respuesta una vez sucedido el hecho, es solo judicial esa respuesta
- 15) ¿Consideran que se podría acompañar a la población desde otras lógicas? ¿Cómo influiría esto en relación a los tiempos que esperan? ¿Y en relación al acceso a la justicia?
- 16) ¿Recuerdan algunos casos significativos que hayan abordado? De ser así, qué fue lo que los distinguió? ¿Les implicó la necesidad de cambiar la forma de intervenir desde la oficina? En caso de que sí, ¿Qué fue lo que se cuestionaron y modificaron?

- 17) Pensando en cómo llegan las situaciones a la defensa y conociendo el debate que existió en relación a que las instituciones territoriales puedan llenar la planilla de violencia; ¿Consideran que sería importante que desde la institución se pueda articular con espacios territoriales? Pen si esto permite llegar a mayor cantidad de denuncias
- 18) ¿Han identificado alguna situación en la que considerarían necesario tener un equipo interdisciplinario? ¿Creen poder identificar algún tipo de carencia en las maneras de pensar las intervenciones por no contar con una mirada interdisciplinar?
- 19) ¿Creen que la incorporación de diversas disciplinas podría aportar a re-pensar las intervenciones en situaciones de VI a partir del art 10 bis?
- 20) ¿Consideren que un profesional de Ts Podría hacer aportes significativos a la oficina, y a la manera de pensar y ejecutar las intervenciones? ¿Cuales? ¿Podrías dar ejemplos?
- 21) A modo de cierre, ¿cómo describirías el abordaje de las situaciones? Pensar en la cantidad de tareas que realizan, la cantidad de situaciones que llegan, los recursos económicos, los recursos personales

ANEXO III**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Las estudiantes Alesso Oriana Guadalupe y Barbrel Noa Lucía de la Carrera Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Nacional de Rosario estamos realizando un trabajo a los fines de cumplir con el Trabajo Integrador Final de la carrera, sobre el abordaje de situaciones de Violencia Institucional desde la Dirección de Asistencia a Privados de la Libertad y Víctimas de Violencia Institucional, perteneciente al Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Específicamente sobre situaciones de violencia policial ejercida a partir de la implementación del art. 10 bis de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe N°7395, modificado por Ley N°12.734. El objetivo es poder realizar una propuesta disciplinar a partir del análisis de dicha institución y los conceptos desarrollados a lo largo de todo el trayecto de formación.

Solicitamos a usted su autorización para ser entrevistado. La información que proporcione es de mucha importancia para nuestro trabajo. Su participación en este estudio es totalmente voluntaria. Usted puede negarse a proporcionar información para este estudio en cualquier momento y frente a cualquier pregunta.

La información brindada será incorporada exclusivamente en el Trabajo Integrador Final, pudiendo ser mencionados sus nombres y expresiones en primera persona, Si usted está de acuerdo, le solicitamos que firme el consentimiento que aparece más abajo.

Muchas gracias por su colaboración.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos y procedimientos de este trabajo y mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente de la entrevista.

Se me ha notificado que mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo rehusarme a responder cualquiera de las preguntas o decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio. Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán utilizados exclusivamente para la producción del presente Trabajo, estando mi identidad declarada. Entiendo que dicho material me será proporcionado si lo solicito y que todas las preguntas acerca del procedimiento o sobre los derechos a participar en el mismo me serán respondidas.

Nombre: MARCELO MARASCA

Firma:

Nombre del responsable del trabajo: NOA BARBREL DIAZ

Firma:

Nombre: ORIANA ALESSO

Firma:

ORIANA ALESSO